Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG443/2018

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/139/PEF/154/2015
DENUNCIANTE: AUTORIDAD ELECTORAL
DENUNCIADO: CARLOS JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ, COLUMNISTA DE LOS PERIÓDICOS EXPRESS, CAMBIO Y EL HERALDO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/139/PEF/154/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA MEDIANTE OFICIO INE/SE/1004/2015, SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS ELECTORALES POR PARTE DEL C. CARLOS RAMÍREZ, COLUMNISTA DE LOS PERIÓDICOS EXPRESS, CAMBIO Y EL HERALDO

Ciudad de México, 11 de mayo de dos mil dieciocho.

GLOSARIO

INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General DEL Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Lineamientos de encuestas	*Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, durante los Procesos Electorales Federales y locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG220/2014.*
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Unidad Técnica o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Periódicos	**Medios Impresos Darur S.A. de C.V.** (Diario Despertar de Oaxaca, evolución en la información); **Información Integral 24/7 S.A.P.I. de C.V.** (24 Horas, el Diario Sin Límites); **Zócalo de Saltillo S.A. de C.V.** (Periódico Zócalo de Coahuila); **PUCOMA S.C.** (Diario de Colima); **Medios y Editorial S.A. de C. V.** (Periódico Expreso de Sonora); **Multisistema de Noticias Cambio S. de R. L. de C.V.** (Diario Cambio de Puebla); **R&A PROYCOM S. A. de C.V.** (Heraldo de San Luis); **Periódico Express de Nayarit S.A. de C.V.** (Periódico Express de Nayarit)
Columnista	Carlos Javier Ramírez Hernández
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comunicación Social	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral
Columna	Columna *Indicador Político,* escrita por el *Columnista,* publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince, con el título *Tendencias 7-J: PRI fuerte y Verde avanza.*
Despertar de Oaxaca	Periódico "Despertar de Oaxaca, evolución en la información", editado por la persona moral **Medios Impresos Darur S.A. de C.V,** persona moral que cambio de razón social a ***Tercer Milenio, S.A. de C.V.***

24 Horas	Periódico "24 Horas, el Diario Sin Límite", editado por la persona moral **Información Integral 24/7 S.A.P.I. de C.V.**
Zócalo de Coahuila	Periódico "Zócalo de Coahuila", editado por la persona moral **Zócalo de Saltillo S.A. de C.V.**
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Diario de Colima	Periódico "Diario de Colima", editado por la persona moral **PUCOMA S.C.**
Expreso de Sonora	Periódico "Expreso de Sonora", editado por la persona moral **Medios y Editorial S.A. de C. V.**
Cambio	Periódico "Cambio de Puebla" editado por la persona moral **Multisistema de Noticias Cambio S. de R. L. de C.V.**
Heraldo	Periódico "Heraldo de San Luis", editado por la persona moral **R&A PROYCOM S. A. de C.V**
Express de Nayarit	**Periódico** "Express de Nayarit", editado por la persona moral **Periódico Express de Nayarit S.A. de C.V.**
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

A N T E C E D E N T E S

1. **PUBLICACIÓN DE LA *COLUMNA*.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, se publicó en *los periódicos,* la *columna,* misma que es del tenor siguiente:

Tendencias 7-J: PRI fuerte y Verde avanza

Por Carlos Ramírez febrero 25, 2015 I

La encuesta de la empresa Prospecta Consulting para esta columna sobre la tendencia electoral de los partidos para las elecciones del 7 de junio próximo (7-J) presenta cuando menos cinco datos reveladores:

1.- Casi 70% de las personas ya no considera a los partidos como los vehículos para tramitar demandas sociales ni programas de gobierno. Por tanto, los partidos no responden a las expectativas ciudadanas.

2.- En los ánimos de los votantes están influyendo las divisiones internas en el PAN y en el PRD. Un tercio de los encuestados considera que las divisiones internas causan pérdida de competitividad.

3.- La tendencia de votos del PRI revela que no le han afectado como partido y en sufragios los negativos del Presidente de la República.

4.- La división en el PRD y la aparición del partido de López Obrador van a fragmentar el voto populista y abrirán la oportunidad para que el Partido Verde se coloque como la tercera fuerza partidista, y por su alianza con el PRI, la base partidista del Presidente será más sólida y ya en terrenos de la mayoría absoluta.

5.- Las posibilidades electorales del Partido Humanista y del Partido Encuentro Social se ven nulas y por debajo del 3% que necesitan para conservar el registro, y más bien menos de 1%; por tanto, podrían perder el registro condicionado que ya lograron bajo circunstancias extrañas.

*La encuesta coordinada por el Dr. Rafael Abascal y Macías es el **primer** acercamiento a las tendencias electorales de las votaciones del 5-J próximo. De hecho, hasta ahora se ve lejano que se pueda cambiar la **composición** actual de la Cámara de Diputados. En **intención** de voto, el PRI se coloca en **45.7%** de los encuestados, tres puntos porcentuales respecto a lo logrado en el 2012. Con todo y sus problemas, el PAN tiene la **intención** de voto de **31.1%**, con una distancia entre PRI y PAN de 14.2 puntos porcentuales.*

*Ya en **ejercicio** del voto, si se tuviera que depositar la boleta en la urna, la votación se ajusta un poco pero sin cambiar el acomodo de lugares: **32.6%** para el PRI, tres y medio puntos **arriba** de lo que logró Peña Nieto como PRI y*

sin los votos del Verde; el PAN se colocaría en ***segundo*** *sitio con 24.8%, medio punto porcentual* ***abajo*** *del 2012.*

En el PRD la situación es ***incierta****, aunque con la certeza de que tendrá que* ***dividir*** *su voto con el Partido Regeneración Nacional de López Obrador: la primera encuesta señala* ***12.9%*** *para el PRD de Los Chuchos y* ***9.8%*** *para el Partido AMLO, partiendo para el tabasqueño de una media de 6% al finalizar el año pasado. En todo caso, el* ***reparto*** *de candidaturas va a afectar la distribución de voto perredista por la movilidad entre las dos fuerzas de quienes queden fuera de posibilidades de candidaturas.*

Actualmente el Verde tiene ***nueve*** *senadores (****7%*** *del total) y* ***29*** *diputados (****5.8%****). El dato de la encuesta de Prospecta Consulting revela que el PVEM comienza la contienda con una tendencia de votos de* ***10.3%****. El Verde compitió aliado con el PAN en las elecciones presidenciales del 2000 y del 2006, pero los panistas* ***no*** *le retribuyeron la alianza; el PRI, en cambio, le ha dado la gubernatura de Chiapas y varias senadurías. La tendencia del Verde ha sido también* ***efecto*** *a la propaganda del partido respecto a compromisos cumplidos.*

El voto PRD se dividirá con el partido de López Obrador, aunque dejando al perredismo una mayor ventaja. Las expectativas señalan menos de 12% para el Partido AMLO y un piso de 14% para el PRD. Lo malo es que las ***rencillas*** *entre ambos liderazgos impedirán algún bloque unitario en el congreso.*

El dato más revelador de la encuesta es el ***escepticismo*** *ciudadano respecto a los partidos, lo que haría suponer una tasa de participación electoral* ***abajo*** *del 50%, a menos que alguna crisis provoque una mayor afluencia a las casillas. El ambiente hacia el voto en blanco o el voto nulo* ***beneficiaría*** *al PRI.*

2. VISTA. El diecisiete de agosto de dos mil quince, se recibió en la *Unidad Técnica*, el oficio INE/SE/1004/2015, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual dio vista por presunta comisión de violaciones a la normatividad electoral, en materia de publicación de encuestas; dicho oficio, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

...

> *Por lo anterior, y ante el probable incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales por parte del* ***C. Carlos Ramírez,*** *columnista de los periódicos* ***Express, Cambio y El Heraldo,*** *es que le doy vista del presente asunto, corriéndole traslado en copia certificada de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de monitoreo de encuestas efectuado por la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de analizar en el ámbito de sus atribuciones y, en caso de ser procedente, iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 447, párrafo 1, inciso e) y 464, en relación con los diversos 213 y 251, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos del Acuerdo INE/CG220/2014.*

Adjunto al oficio citado, el *Secretario Ejecutivo* remitió copia certificada de la documentación siguiente:

a) Oficios INE/SE/0271/2015 y INE/SE/0372/2015 de once de marzo y de ocho de abril, respectivamente, ambos de dos mil quince, signados por el propio *Secretario Ejecutivo,* a través de los cuales requirió al *columnista*, por conducto de *Express de Nayarit*, para que rindiera diversa información relacionada con la publicación de la *columna*.

b) Cédulas de notificación de fechas veintisiete de marzo, catorce de abril y veinte de junio, todos de dos mil quince, relativas a requerimientos de información formulados al *Columnista*.

c) Copia certificada de los testigos de la *Columna*, correspondientes a *Express de Nayarit*, *Cambio* y *Heraldo*.

3. **RADICACIÓN; RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[1] Mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica, tuvo por recibida la vista planteada, asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión y al emplazamiento del presente asunto, hasta en tanto se encontrara debidamente integrado el expediente que nos ocupa. Asimismo, se formuló requerimiento al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, así como a los representantes legales de los periódicos *Express de Nayarit*, *Cambio* y *Heraldo*, a fin de que informaran y remitieran diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó en los términos siguientes:

[1] Visible a fojas 41 a 44 del expediente.

COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE INSTITUTO		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/12124/2015 19-08-2015[2]	• Remita original o copia certificada de los ejemplares de los periódicos *Express de Nayarit,* página 28; Cambio, página 5; y Heraldo, página A5. • Remita copia certificada del informe del monitoreo de las publicaciones impresas, mediante el cual hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre las publicaciones referidas en el punto anterior.	Mediante oficio INE/-CNCS-GSA/1117/2015[3] de veinte agosto de dos mil quince, se remitieron los testigos de las publicaciones solicitadas, un disco compacto con el reporte del décimo segundo periodo (19 al 25 de febrero) del monitoreo de encuestas y sondeos de opinión de medios impresos y copia del acuse de recibo del oficio INE/CNSC-GSA/245/2015, a través del cual se remitió dicha información al *Secretario Ejecutivo.*
REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO EXPRESS DE NAYARIT		
INE-UT/12131/2015 21-08-2015[4]	• Proporcione nombre completo del *Columnista,* así como la razón y/o denominación social de dicho medio de comunicación	Mediante escrito, recibido el veintiocho de agosto de dos mil quince,[5] manifestó que no tienen ningún contacto con el columnista y que no conoce sus datos, ya que sus aportaciones se realizan vía correo electrónico, a través de una empresa llamada "editorial Transición".
REPRESENTANTE LEGAL DE *CAMBIO*		
INE-UT/12132/2015 25-08-2015[6]	• Proporcione nombre completo del *Columnista,* así como la razón y/o denominación social de dicho medio de comunicación	NO CONTESTÓ
REPRESENTANTE LEGAL DEL *HERALDO*		
INE-UT/12133/2015 24-08-2015[7]	• Proporcione nombre completo del *Columnista,* así como la razón y/o denominación social de dicho medio de comunicación	NO CONTESTÓ

[2] Visible a foja 59 del expediente.
[3] Visible a fojas 60 a 65 del expediente.
[4] Visible a fojas 68 a 77 del expediente.
[5] Visible a foja 89 del expediente.
[6] Visible a foja 93 a 105 del expediente.
[7] Visible a fojas 80 a 87 del expediente.

4. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[8] Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil quince, la autoridad investigadora, requirió a los representantes legales de los periódicos *Cambio* y *Heraldo*, a fin de que informaran y remitieran diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la siguiente manera:

REPRESENTANTE LEGAL DE *CAMBIO*		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/12810/2015[9]	• Proporcione nombre completo de Carlos Ramírez, columnista de dicho periódico, la razón y/o denominación social de los referidos medios de comunicación impresos	NO CONTESTÓ
REPRESENTANTE LEGAL DEL *HERALDO*		
INE-UT/12811/2015 28-09-2015[10]	• Proporcione nombre completo de Carlos Ramírez, columnista de dicho periódico, la razón y/o denominación social de los referidos medios de comunicación impresos	NO CONTESTÓ

5. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[11] Mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil quince, la UTCE, requirió a la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del este Instituto, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/113288/2015 22-10-2015[12]	• Informe si en los archivos del Sistema Integral del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente o	Mediante oficio INE-DC/SC/10756/2015[13] de veintisiete de octubre, se remitió la información relativa a Carlos

[8] Visible a fojas 106 a 108 del expediente
[9] Visible a fojas 130 a 139 del expediente.
[10] Visible a fojas 120 a 126 del expediente.
[11] Visible a fojas 140 a 141 del expediente.
[12] Visible a foja 142 del expediente.
[13] Visible a fojas 143 a 144 del expediente.

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	actualización relativa al domicilio de Carlos Javier Ramírez Hernández. • De ser el caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado del mismo, a efecto de su eventual localización	Javier Ramírez Hernández.

6. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[14] Mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil quince, la Unidad Técnica, requirió al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/13525/2015 04-11-2015[15]	• Informe si en sus archivos cuenta con la razón o denominación social de los periódicos Express de Nayarit, Diario Cambio de Puebla y El Heraldo de San Luis Potosí, a efecto de estar en posibilidad de llamarlos a comparecer en el procedimiento en que se actúa.	Mediante oficio INE/CNCS-GSA/1347/2015 de seis de noviembre de dos mil quince,[16] se remitió la información solicitada.

7. **EMPLAZAMIENTO.**[17] Mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil quince, se admitió a trámite el presente asunto como un Procedimiento Ordinario Sancionador; y se emplazó a Carlos Javier Ramírez Hernández, así como a las personas morales Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V. (Diario Cambio de Puebla), R&A PROYCOM de S.A. de C.V. (Heraldo de San Luis) y Periódico Express de Nayarit S.A. de C.V. (Periódico Express de Nayarit), a fin de que manifestaran lo que a su derecho

[14] Visible a fojas 145 a 146 del expediente.
[15] Visible a foja 149 del expediente.
[16] Visible a foja 150 del expediente.
[17] Visible a fojas 151 a 154 del expediente.

conviniera respecto de la conducta que se les imputa y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, asimismo se les requirió a dichos sujetos y al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto a fin de informar y remitir diversa documentación las cuales se desahogaron de la manera siguiente:

CARLOS JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/13618/2015 12-11-2015[18]	• Proporcione la documentación relacionada con su domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, y de ser procedente lo correspondiente al ejercicio fiscal actual, así como cualquier otro dato o elemento que sirva para demostrar su capacidad económica actual y vigente.	NO CONTESTÓ
MULTISISTEMA DE NOTICIAS CAMBIO S. de R.L. de C.V.		
INE-UT/13612/2015 19-11-2015[19]	• Proporcione la documentación relacionada con su domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, y de ser procedente lo correspondiente al ejercicio fiscal actual, así como cualquier otro dato o elemento que sira para demostrar su capacidad económica actual y vigente.	Mediante escrito, recibido el veintisiete de noviembre,[20] se manifestó lo siguiente: • La relación con el columnista Carlos Ramírez autor de la columna **Indicador Político,** es una colaboración a título gratuito, siendo sus aportaciones responsabilidad del autor. • Las colaboraciones y columnas se reciben únicamente por correo electrónico, por lo que dichas aportaciones son de responsabilidad de quien los firma. • Dicha Casa Editorial desconoce los antecedentes metodológicos de la publicación de 25 de

[18] Visible a fojas 156 a 174 del expediente.
[19] Visible a fojas 220 a 233 del expediente.
[20] Visible a fojas 237 a 238 del expediente.

		febrero de 2015, y que no obra documento alguno. • Asimismo, se remitió correo electrónico de Carlos Ramírez y la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes de dicha persona moral.
R&A PROYCOM de S.A. de C.V.		
INE-UT/13616/2015 18-11-2015[21]	• Proporcione la documentación relacionada con su domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, y de ser procedente lo correspondiente al ejercicio fiscal actual, así como cualquier otro dato o elemento que sira para demostrar su capacidad económica actual y vigente.	NO CONTESTÓ
PERIÓDICO EXPRESS DE NAYARIT		
INE-UT/13614/2015 18-11-2015[22]	• Proporcione la documentación relacionada con su domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, y de ser procedente lo correspondiente al ejercicio fiscal actual, así como cualquier otro dato o elemento que sira para demostrar su capacidad económica actual y vigente.	Mediante escrito, recibido el veintisiete de noviembre,[23] se manifestó que en su directorio aparece la leyenda "El contenido de las notas, artículos, reflexiones y comentarios son responsabilidad de sus autores y no representa el punto de vista de los editores, los cuales no responden por datos omitidos en cualquiera de los contenidos antes mencionados", haciendo referencia que el columnista en cuestión no trabaja en dicho periódico. Asimismo, se manifiesta que no tienen ningún contacto con Carlos Ramírez, ya que sus aportaciones son vía correo electrónico a través de "editorial Transición" de las cuales son responsabilidades de quien firman sus artículos.

[21] Visible a fojas 192 a 201 del expediente.
[22] Visible a fojas 179 a 189 del expediente.
[23] Visible a foja 235 del expediente.

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO		
INE-UT/13617/2015 12-11-2015[24]	• Solicite al Servicio de Administración Tributaria la documentación relacionada con el Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, y de ser procedente, lo correspondiente al ejercicio fiscal actual y vigente de Carlos Javier Ramírez Hernández, así como a las personas morales Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V. (Diario Cambio de Puebla), R&A PROYCOM de S.A. de C.V. (Heraldo de San Luis) y Periódico Express de Nayarit.	Mediante oficio INE-UTC/DG/25371/15[25] recibido el siete de diciembre de dos mil quince, se remitió la información solicitada.

8. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[26] Mediante proveído de treinta de marzo de dos mil dieciséis, se requirió al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la siguiente manera:

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/3051/2016 31-03-2016[27]	• Solicite al Servicio de Administración Tributaria la documentación relacionada con el Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación correspondiente al ejercicio fiscal de los años dos mil catorce y dos mil quince, así como cualquier dato o elemento que sirva para	Mediante oficio INE/UTF/DG/8366/16, de trece de abril de dos mil dieciséis,[28] se remitió la información solicitada respecto a Carlos Javier Ramírez Hernández.

[24] Visible a foja 155 del expediente.
[25] Visible a fojas 239 a 348 del expediente.
[26] Visible a fojas 356 a 357 del expediente.
[27] Visible a foja 358 del expediente.
[28] Visible a foja 361 a 363 del expediente.

	demostrar la capacidad económica actual y vigente de Carlos Javier Ramírez Hernández.	

9. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[29] Mediante proveído de quince de abril de dos mil dieciséis, se requirió al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la siguiente manera:

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/3886/2016 19/04/2016[30]	• Solicite al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que, en breve término, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada respecto del ejercicio fiscal de 2015, en la que consten el Registro Federal de Contribuyentes, utilidad fiscal, determinación del Impuesto Sobre la Renta y estado de posición financiera, domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia del respectiva cédula fiscal, así como cualquier dato que permita determinar la capacidad económica de las personas morales siguientes: ➢ Periódico Express de Nayarit. ➢ Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V ➢ R&A PROYCOM de S.A. de C.V.	Mediante oficio INE/UTF/DG/11349/16[31] se remitió la información requerida de las personas morales: Periódico Express de Nayarit, Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V. (Diario Cambio de Puebla y R&A PROYCOM de S.A. de C.V. (El Heraldo de San Luis).

[29] Visible a fojas 364 a 366 del expediente.
[30] Visible a foja 370 del expediente.
[31] Visible a foja 373 a 387 del expediente.

10. Alegatos.[32] Mediante proveído de doce de mayo de dos mil dieciséis, la *UTCE*, dio vista a los denunciados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, desahogándose dicha etapa procesal de la siguiente manera:

CARLOS JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ	
Oficio y fecha de notificación	Respuesta.
INE-UT/5538/2016 18-05-2016[33]	Mediante escrito de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis,[34] el denunciado compareció al procedimiento, haciendo las manifestaciones que a su derecho convinieron.
Express de Nayarit	
INE-UT/5535/2016 20-05-2016[35]	NO CONTESTÓ
Cambio	
INE-UT/	NO CONTESTÓ
Heraldo	
INE-UT/5537/2016 20-05-2016	NO CONTESTÓ

11. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. [36] Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil dieciséis, derivado de las manifestaciones realizadas por el *columnista* en vía de alegatos, se requirió al representante legal de la empresa *Prospecta Consulting,* a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la siguiente manera:

REPRESENTANTE LEGAL DE PROSPECTA CONSULTING		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/6680/2016 02-06-2016[37]	• Nombre o razón social de la	Mediante escrito de siete de junio de dos mil dieciséis, en respuesta

[32] Visible a fojas 388 a 390 del expediente
[33] Visible a foja 394 a 401 del expediente.
[34] Visible a fojas 415 a 418 del expediente.
[35] Visible a fojas 421 a 431 del expediente.
[36] Visible a fojas 447 a 449 del expediente.
[37] Visible a fojas 450 a 458 del expediente.

REPRESENTANTE LEGAL DE PROSPECTA CONSULTING		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	persona moral a la que representa. • Si elaboró la encuesta a la que hace referencia el ciudadano Carlos Javier Ramírez Hernández, en las respectivas columnas publicadas el veinticinco de febrero de dos mil quinces, en los periódicos Express de Nayarit, El Heraldo de San Luis Y Diario Cambio de Puebla. • En su caso, informe si autorizó o solicitó la publicación de dicha encuesta en algún medio de comunicación y, en su caso, remita copia certificada del contrato, convenio o cualquier instrumento jurídico, que se hubiera suscrito con motivo de dicha publicación e indique en cuál medio y en qué fecha se realizó; y • De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique si proporcionó a este Instituto la información metodológica y financiera necesaria para su elaboración, y en su caso remita las constancias que lo acredite.	al requerimiento,[38] manifestó, en lo que al asunto interesa, lo siguiente: • Que dicha persona moral, si elaboró la encuesta a que se refiere el procedimiento. • Que dicha encuesta fue elaborada conforme a un proceso de *sinergia periodística* y de investigación con **Indicador Político** de **Carlos Ramírez,** no a petición de ninguna persona; • Que Prospecta Consulting puede determinar hacer tal o cual monitoreo de percepción respecto al acontecer cotidiano del país, cuyos resultados pueden ser o no publicados, así como servir de referencia a especialistas, investigadores, periodistas, escritores y diferentes medios. • Si se autorizó a Carlos Ramírez a tomar los datos de la encuesta para la elaboración de su columna "Indicador Político", pero que la encuesta no fue publicada como tal, sino que sirvió de fuente de información objetiva para la columna antes mencionada; asimismo, no existe contrato o convenio alguno que autorice el uso del contenido de la encuesta. • No se entregó al INE la metodología de la encuesta pues no fue de tendencias electorales, sino que se trató de una encuesta que midió la percepción de los ciudadanos, respecto de los partidos

[38] Visible a fojas 459 a 461 del expediente.

REPRESENTANTE LEGAL DE PROSPECTA CONSULTING		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
		políticos; de igual forma no existen documentos financieros, ya que no se realizó por encargo de alguna persona física o moral en lo particular.

12. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[39] Mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se requirió al *Columnista*, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la siguiente manera:

CARLOS JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/8086/2016 30-06-2016[40]	• Informe los medios de comunicación, impresos y electrónicos en los cuales se publicó la columna *Indicador Político,* del veinticinco de febrero de dos mil quince, titulada *Tendencias 7-J: PRI fuerte; y Verde Avanza* • Mencione cuál es su metodología, trámite o mecánica por medio del cual hace llegar a su columna a los medios de comunicación en donde se publicó la referida columna. • En su caso, aporte el domicilio, el nombre o razón social de la persona física o moral con la que coordine la entrega y publicación de la columna precitada en los medios de comunicación respectivos. • Por cuanto hace a la persona moral *Editorial Transición,* señale si tiene algún contrato, convenio	Mediante escrito de cuatro de julio de dos mil dieciséis,[41] Carlos Ramírez refirió los medios de comunicación que publican la columna *Indicador Político,* así como su página electrónica. De igual manera, manifestó que no era posible confirmar si en los diarios antes mencionados, se hubiese publicado la columna citada. Respecto a la metodología utilizada para la publicación de la *columna*, manifestó que una vez afinada y detallada, se manda en correo colectivo a todos los medios antes mencionados. En cuanto al responsable del envío de la columna, lo realiza de manera personal; En cuanto a **Editorial Transición,** es solo un nombre comercial, con el que remite la columna, la cual no existe como persona moral, y no tiene un registro como marca.

[39] Visible a fojas 479 a 481 del expediente.
[40] Visible a fojas 486 a 494 del expediente.
[41] Visible a fojas 495 a 497 del expediente.

CARLOS JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	o arreglo con el propósito de circular su columna a los medios de comunicación, e informe en el que puede ser localizada la misma.	

13. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[42] Mediante proveído de quince de julio de dos mil dieciséis, se requirió a Coordinador de Comunicación Social de este Instituto, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la siguiente manera:

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE INSTITUTO		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/8858/2016 18-07-2016[43]	• Informe si en los medios de comunicación enlistados en dicho acuerdo, difundieron, en su versión impresa y/o en línea, la columna intitulada *Indicador Político,* misma en su contenido se hace referencia a tendencias o resultados electorales. • En su caso, remita el original o copia certificada de los ejemplares en comento. • Precise si en sus archivos cuenta con las razones o denominaciones sociales de los medios de comunicación antes señalados, así como los domicilios y el nombre de sus representantes legales.	Mediante oficio CNCS-JGJ/881/2016[44] recibido el primero de agosto de dos mil dieciséis, se remitió disco compacto, en el cual contiene la información solicitada. Mediante oficio INE/CNCS-AMR/1008/2016,[45] recibido el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se remitió información sobre el medio *Despertar de Oaxaca.*

[42] Visible a foja 499 a 503 del expediente.
[43] Visible a foja 504 del expediente.
[44] Visible a foja 530 a 531 del expediente.
[45] Visible a foja 647 del expediente.

14. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[46] Mediante proveído de ocho de agosto de dos mil dieciséis, visto lo informado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, se ordenó implementar una búsqueda del domicilio del medio de comunicación digital denominado *enlagrilla.com* en el *Padrón Nacional de Medios Impresos*, que se encuentra disponible en el portal electrónico de la Secretaría de Gobernación.

    Derivado de lo anterior, en la misma fecha se realizó la inspección ordenada mediante el proveído citado, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

15. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[47] Mediante proveído de quince de agosto de dos mil dieciséis, se requirió al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Directora de lo Contencioso, adscrita a la Dirección Jurídica, ambos de este Instituto, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/9237/2016 16-08-2016[48]	• Informe si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a los ciudadanos *Manuel Cabrera* y *Laura Carmona* • En su caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado para su eventual localización.	Mediante oficio INE-DC/SC/20761/2016[49] de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se remitió la información de Manuel Cabrera, así como sus homonimias; respecto a Laura Carmona, no se localizó registro alguno en la base de datos.
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN		
INE-UT/9238/2016 16-08-2016[50]	• Requiera al Servicio de Administración Tributaria de la	Mediante oficio INE/UTF/DG/20587/16[51] de treinta

[46] Visible a foja 533 a 541 del expediente
[47] Visible a foja 542 a 544 del expediente.
[48] Visible a foja 545 del expediente.
[49] Visible a fojas 547 a 553 del expediente.
[50] Visible a foja 546 del expediente.
[51] Visible a fojas 559 a 593 del expediente.

	Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal que tenga documentada respecto del ejercicio fiscal 2015 o en su caso, la más reciente, de las personas morales: *Periódico Express de Nayarit, R&A PROYCOM de S.A. de C.V., Tercer Milenio, S.A. de C.V., Zócalo de Saltillo, S.A. de C.V., Medios y Editorial S.A. de C.V., Pucoma S.C., Información Integral 24/7 S.A.P.I. de C.V.* y del titular del portal de internet *En La Grilla, Periodismo Serio de Investigación.*	de agosto de dos mil dieciséis, se remitió la información solicitada.

16. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**[52] Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, derivado de que la *Unidad Técnica* no contaba con un domicilio donde practicar las notificaciones dirigidas a *Despertar de Oaxaca,* se ordenó implementar una búsqueda de dicha información en el *Padrón Nacional de Medios Impresos*, que se encuentra disponible en el portal electrónico de la Secretaría de Gobernación.

    Derivado de lo anterior, en la misma fecha se realizó la inspección ordenada mediante el proveído citado, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

17. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**[53] Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió a *Despertar de Oaxaca, Zócalo de Coahuila, Heraldo, Expreso de Sonora, Diario de Colima, Cambio, Express de Nayarit y 24 Horas*, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

[52] Visible a foja 593 y 594 del expediente
[53] Visible a foja 601 a 603 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/9961/2016[54]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	NO SE LOCALIZÓ LA EMPRESA
Zócalo de Coahuila		
INE-UT/9962/2016 15-09-2016[55]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre	NO CONTESTÓ

[54] Visible a fojas 608 a 613 del expediente.
[55] Visible a fojas 766 a 773 del expediente.

Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	Despertar de Oaxaca	
	preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	
	Heraldo	
INE-UT/9963/2016 12-09-2016[56]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince.	NO CONTESTÓ

[56] Visible a fojas 703 a 722 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	• De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	
Expreso de Sonora		
INE-UT/9964/2016 12-09-2016[57]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada;	Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica el veinte de septiembre de dos mil dieciséis[58], se respondió al requerimiento, informando que dicha empresa y *Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V.,* acordaron intercambiar publicidad a cambio de publicar la columna *Indicador Político* de *Carlos Javier Ramírez Hernández.*

[57] Visible a fojas 691 a 700 del expediente.
[58] Visible a fojas 724 a 750 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	
Diario de Colima		
INE-UT/9965/2016 08-09-2016[59]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma.	Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica el trece de septiembre de dos mil dieciséis,[60] se manifestó que dicha empresa no tiene ninguna relación respecto a las notas periodísticas publicadas en el periódico Editora Diario de Colima S.A. de C.V., ya que dicha empresa es una agencia de publicidad.

[59] Visible a fojas 670 a 677 del expediente.
[60] Visible a fojas 678 a 688 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	• En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	
Cambio		
INE-UT/9966/2016 09-09-2016[61]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento.	Mediante escrito recibido a la Unidad Técnica el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis,[62] se manifestó lo siguiente: • Que dicha empresa no celebró ningún contrato u operación alguna con persona física o moral o partido político para realizar estudios estadísticos o de encuesta, en favor de los Partidos Políticos Nacionales, locales o candidatos independientes. • No existe instrumento jurídico ni monto de la contraprestación ni depósitos bancarios o trasferencias electrónicas. • Que el autor de esa columna *Carlos Javier Ramírez Hernández* es enteramente responsable del contenido publicado en su espacio y de los resultados de la encuesta, así como del cumplimiento a la normativa electoral, una vez que su columna fue publicada en más de veinte medios regionales de comunicación.

[61] Visible a fojas 753 a 761 del expediente.
[62] Visible a fojas 763 a 764 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	• Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	• Asimismo, rechaza haber signado contrato o haber prestado algún tipo de servicio a persona física, moral o partidos políticos; así como el haber emitido facturas o haber recibido pagos o depósitos bancarios.
Express de Nayarit		
INE-UT/9967/2016 08-09-2016[63]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio	Mediante escrito recibido ante la Unidad Técnica el trece de septiembre de dos mil dieciséis,[64] se manifestó lo siguiente: • No es posible proporcionar los datos de quienes contrataron los servicios de las notas referidas, ya que no existe acuerdo pecuniario alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas. • No es posible exhibir contratos, ya que por su naturaleza, no entra en los rangos de la publicidad o propaganda. • No es posible proporcionar el domicilio donde se encuentra el columnista, ya que sus publicaciones son como colaborador.

[63] Visible a fojas 637 a 646 del expediente.
[64] Visible a foja 667 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	donde eventualmente pueda ser localizado.	
24 Horas		
INE-UT/9968/2016 07-09-2016[65]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	Mediante escrito de doce de septiembre de dos mil dieciséis[66] se manifestó lo siguiente: • Ninguna persona física o moral, y/o ente gubernamental contrató, ordenó o solicitó a esa empresa para la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, del veinticinco de febrero de dos mil quince. Asimismo, Carlos Javier Ramírez Hernández, fue colaborador externo de esa casa editorial, quien por conducto de la empresa Centro de Estudios Políticos y de Seguridad Nacional S.C. proveía los contenidos de la columna *Indicador Político.* El pago del servicio era mensual por importe fijo. • No se medió contrato alguno, o contraprestación, sino que correspondió al contenido libre de la columna antes referida. • Se publicó la columna *Indicador Político,* con el contenido de la encuesta y las opiniones o comentarios de su autor Carlos Javier Ramírez Hernández. • Lo publicado en dicho diario, fue columna del periodista antes mencionado, y la empresa con la que se contrató su columna es *Centro de Estudios Políticos y Seguridad Nacional S.C.*

[65] Visible a fojas 626 a 634 del expediente.
[66] Visible a fojas 649 a 665 del expediente.

18. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.[67] Mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se requirió a Medios Impresos Darur S.A. de C.V., a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/10519/2016[68]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente	NO CONTESTÓ

[67] Visible a fojas 775 a 778 del expediente
[68] Visible a fojas 804 a 820 del expediente.

	pueda ser localizado.	

19. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.[69] Mediante proveído de cinco de octubre de dos mil dieciséis, se requirió a *Diario de Colima, Zócalo de Coahuila, Heraldo* y al Centros de Estudios Políticos y de Seguridad Nacional, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

Diario de Colima		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/10726/2016 13-10-2016[70]	• Informe quien realizó la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Javier Ramírez Hernández, publicada en la edición del veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito recibido ante la Unidad Técnica el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis,[71] dicha empresa manifestó son una agencia de publicidad que da servicio de venta de anuncios publicitarios a Editora Diario de Colima, la cual es el periódico de circulación que publicó la nota en cuestión. Asimismo, refirió que la publicación de veinticinco de febrero de dos mil quince, de Carlos Javier Ramírez Hernández es colaborador nacional, por lo cual son responsabilidad de quien lo firma.
Zócalo de Coahuila		
INE-UT/10727/2016 14-10-2016[72]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince.	NO CONTESTÓ

[69] Visible a fojas 784 a 792 del expediente.
[70] Visible a fojas 845 a 847 del expediente.
[71] Visible a fojas 840 a 844 del expediente.
[72] Visible a fojas 865 a 875 del expediente.

Diario de Colima		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	• De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	
Heraldo		
INE-UT/10728/2016 14-10-2016[73]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación	NO CONTESTÓ

[73] Visible a fojas 851 a 864 del expediente.

Diario de Colima		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SEGURIDAD NACIONAL		
INE-UT/10729/2016[74]	• Proporcione el nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrató la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluida dentro de la columna intitulada *Indicador Político,* cuyo autor es Carlos Ramírez, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente, así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la	CAMBIO DE DOMICILIO

[74] Visible a foja 821 a 825 del expediente.

Diario de Colima		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas anteriores, señale el motivo por el cual publicó la encuesta materia del requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde eventualmente pueda ser localizado.	

20. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. [75] Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la *Unidad Técnica* formuló requerimiento a Medios *Despertar de Oaxaca,* a Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V. y al columnista, a fin de que informaran y remitieran diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó en los términos siguientes:

MEDIOS MASIVOS MEXICANOS S.A. DE C.V.		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/11349/2016 03-11-2016[76]	• El nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrato la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales , incluido dentro de la columna intitulada *Indicador Político* cuyo autor es el ciudadano Carlos Javier Ramírez Hernández, publicada en la edición del veinticinco de febrero del dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado	Mediante escrito de ocho de noviembre de dos mil dieciséis apoderado de Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V.[77], a través del cual manifestó lo siguiente: •Que el objeto social de su representada consiste en la adquisición, enajenación, instalación, explotación, operación, o administración, por cuenta propia ajena o propia de toda clase de publicidad, por medio de comunicación masiva como Prensa, Revistas, Carteles,

[75] Visible a fojas 876-882 del expediente.
[76] Visible a foja 892 del expediente.
[77] Visible a fojas 929 a 931 del expediente

MEDIOS MASIVOS MEXICANOS S.A. DE C.V.		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente; así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas a los cuestionamientos que anteceden, señalen el motivo por el cual ordenó la publicación de la encuesta materia de requerimiento. • Asimismo, especifique la relación laboral o jurídica que guarda con Carlos Javier Ramírez Hernández, así como las condiciones de la misma.	Folletos y Catálogos. •Derivado de lo anterior, indicó que su representada no se encarga en forma alguna de publicar o difundir en dichos medios, columnas o artículos de periodistas, por ser completamente ajeno a sus fines. •Resulta falso y niega, haber acordado con el representante de Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V. un intercambio de publicidad a cambio de publicitar la columna denominada Indicador Político. •De igual forma, informó que no existe persona física y/o moral ente gubernamental o político que haya ordenado, solicitado y/o contratado la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, que se dice que fue incluida en la columna indicador político, cuyo autor es Carlos Javier Ramírez Hernández, publicada el 25 de febrero de 2015. •Indicó que no existe contrato o acto jurídico para formalizar la publicidad de dicha encuesta. •De igual manera indicó que tampoco realizó la publicación de la encuesta materia del requerimiento, pues además no está contemplado en su objeto social. •Asimismo, informó que no existe relación laboral o jurídica que guarde con Carlos Javier Ramírez Hernández.
Despertar de Oaxaca		
	• El nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o	Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de once de noviembre de dos mil dieciséis,

MEDIOS MASIVOS MEXICANOS S.A. DE C.V.		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/11348/2016[78]	contrato la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluido dentro de la columna intitulada *Indicador Político* cuyo autor es el ciudadano Carlos Javier Ramírez Hernández, publicada en la edición del veinticinco de febrero del dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente; así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. • En caso de ser negativas las respuestas a los cuestionamientos que anteceden, señalen el motivo por el cual ordenó la publicación de la encuesta materia de requerimiento. • Indique la fuente de la cual obtuvo la encuesta publicada o, en su caso, el nombre de la persona física o moral que se los proporcionó, así como el domicilio donde pueda ser localizado.	signado por el representante general de Pleitos y Cobranzas de la empresa de medios impresos Tercer Milenio S.A. de C.V.[79], informó esencialmente lo siguiente: • No existió ninguna relación de trabajo para difundir encuestas de opinión con preferencias electorales en razón a que su representada no tienen ninguna relación de trabajo con Carlos Javier Ramírez Hernández. • En relación a la nota periodística "Diario Despertar" en su emisión impresa del 25 de febrero del año 2015, en su página 10, *Indicador Político,* hizo del conocimiento que la publicación fue bajada vía internet compartiendo la información periodística del columnista de indicador político Carlos Javier Ramírez Hernández, persona con quien la empresa que representa no tienen ninguna relación laboral. • De igual manera, indicó que Carlos Javier Ramírez Hernández no es trabajador de Tercer Milenio S.A. de C.V., ni tampoco tiene relación laboral con dicho columnista, quien la empresa desconoce el domicilio donde puede ser localizado. • Finalmente, indicó que ratifica la existencia del contrato o acto jurídico que contrato la publicación sobre referida preferencia electoral publicada por el columnista, intitulada Indicador Político, cuyo autor es

[78] Visible a fojas 917 a 923 del expediente.
[79] Visible a foja 936 a 954 del expediente.

MEDIOS MASIVOS MEXICANOS S.A. DE C.V.		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
		Carlos Javier Ramírez Hernández.
Columnista		
INE-UT/11350/2016 03-11-2016[80]	• Tomando en consideración a la respuesta brindada por el represéntate legal de Información Integral 24/7, S.A.P.I de C.V., editor de 24 Horas el Diario sin límites, en la que informa a esta Unidad Técnica, que la empresa con quien se contrató la columna intitulada *Indicador Político,* se llama *Centro de Estudios Políticos y de Seguridad Nacional, S.C.,* precise la relación que guarda con la referida sociedad civil, señalando el domicilio para su eventual localización. • Refiera si a través de la sociedad citada en el punto anterior, se llevó a cabo las negociaciones con diversos medios de comunicaciones para publicitar y difundir su columna *Indicador Político.* • Toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, principalmente de la respuesta ofrecida por la Coordinación de Social de este Instituto, se desprende que entre los medios de comunicación social que difundieron la nota denunciada a través de la columna el *Indicador Político*, de veinticinco de febrero de dos mil quince , se encuentre el diario denominado En la Grilla, Periodismo Serio de Investigación, y dado que no se	Mediante escrito de siete de noviembre de dos mil dieciséis[81], signado por el Carlos Javier Ramírez Hernández, en el que medularmente manifestó lo siguiente: •Indicó el domicilio correspondiente al Centro de Estudios Políticos y de Seguridad Nacional Sociedad Civil. •La Columna el *Indicador Político,* se difunde desde 1990 no elabora contratos de difusión de la columna, en virtud del prestigió alcanzado por la misma. •Respecto el periódico electrónico La Grilla, este no tiene conocimiento que el mismo se siga publicando y mucho menos tiene datos que aportar al respecto. •Asimismo, indicó que presente procedimiento ordinario sancionador, desvió el objeto de la su investigación, relativo a la metodología de la elaboración de la encuesta de lo que a según del quejoso, se dominó Encuesta Electoral, misma que a su decir, no existe, ya que solo se ocupó de sustento para una columna de análisis político en su momento. •La realización y elaboración de los resultados solo fueron realizados dentro de la columna *Indicador Político.*

[80] Visible a foja 904 del expediente.
[81] Visible a fojas 927 a 928 del expediente.

MEDIOS MASIVOS MEXICANOS S.A. DE C.V.		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	cuenta con domicilio alguno donde pueda ser localizado , o cualquier otro dato suficiente para su eventual localización.	

21. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. [82] Mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica, formuló requerimiento a *Diario de Colima y Expreso de Sonora*, a fin de que informaran y remitieran diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó en los términos siguientes:

Diario de Colima		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/11900/2016 23-11-2016[83]	• El nombre de la persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenó, solicitó y/o contrato la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluido dentro de la columna intitulada *Indicador Político* cuyo autor es el ciudadano Carlos Javier Ramírez Hernández, publicada en la edición del veinticinco de febrero del dos mil quince. • De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de dicha encuesta, especificando el monto de la contraprestación erogada; debiendo proporcionar, en caso de ser posible, copia del contrato o factura atinente; así como el nombre y domicilio de quien le haya contratado,	Mediante escrito recibido el primero de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el representante legal de la Editora Diario de Colima S.A. de C.V.[84], esencialmente informó los siguiente: • No existe persona física o moral y/o ente gubernamental o político que le ordenara solicitara y/o contratara la publicación de la encuesta sobre preferencias electorales, incluido dentro de la columna intitulada Indicador Político cuyo autor es Carlos Javier Ramírez Hernández, el veinticinco de febrero de dos mil catorce. • No existe contrato ni acto jurídico para la formalización de la publicación de dicha encuesta, por tanto no hay monto de contraprestación erogada. • La columna fue publicada ya que Carlos Javier Ramírez Hernández, autor de la columna Indicador Político es colaborador articulista externo de Diario de Colima, columna que apareció en diferentes

[82] Visible a fojas 969 a 973 del expediente.
[83] Visible a fojas 1001 a 1003 del expediente.
[84] Visible a fojas 1004 a 1017 del expediente.

Diario de Colima		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	ordenado y/o solicitado la difusión de la misma. •En caso de ser negativas las respuestas a los cuestionamientos que anteceden, señalen el motivo por el cual ordenó la publicación de la encuesta materia de requerimiento. •Asimismo, especifique la relación laboral o jurídica que guarda con Carlos Javier Ramírez Hernández, así como las condiciones de la misma.	medios nacionales. • Finalmente, señaló que no existe ninguna relación laboral ni jurídica con Carlos Javier Ramírez Hernández, ninguno de sus socios ni representantes. La única relación es de columnista-articulista para inserción de sus publicaciones y opinión personal del diario Colima.
Expreso de Sonora		
INE-UT/11901/2016 23-11-2016[85]	Se dio vista a Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V., con copia simple del escrito signado por el Apoderado de Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V., a efecto, de que manifestara lo que su derecho convenga.	Mediante escrito recibido el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el representante legal de la empresa Medios y Editorial de Sonora S.A. de C.V.[86], mediante el cual informa medularmente lo siguiente: •Con el objeto de acreditar la existencia de un acuerdo con la empresa Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V., para publicar la columna del señor Carlos Javier Ramírez Hernández que se titula Indicador Político, adjunto copia simple del correo electrónico enviado por Luis Alberto Vidal Cirett, quien en ese entonces se desempeñaba como como responsable de relaciones institucionales , señalando que intercambio de publicidad a mi representada a cambio de la publicación de la citada columna en tiempo indefinido. •Asimismo indicó que su representada publica la columna del citado

[85] Visible a foja 979 a 988 del expediente.
[86] Visible a fojas 990 a 998 del expediente

Diario de Colima		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
		periodista de lunes a viernes, desde el 26 de agosto de 2014 a la fecha.

22. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. [87] Mediante proveído de doce de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica formuló requerimiento a Luis Alberto Vidal Cirett y a Medias Masivos, S.A. de C.V., a fin de que informaran y remitieran diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó en los términos siguientes:

LUIS ALBERTO CIRETT		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/0252/2017 18-01-2017[88]	• Si reconoce haber enviado los correos electrónicos de doce, dieciocho, veinte y veintidós de agosto de año dos mil catorce al representante legal de Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V. en los que se convienen el intercambio de publicidad entre esta última y Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V. • Mencione el carácter que ostente en la empresa Medios Masivos Mexicanos, S.A. de C.V.; así como las facultades con las que contaba para estar en posibilidades de remitir los correos electrónicos en mención a la persona moral Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V. • Indique el motivo o finalidad por la que envió los correos antes referidos al representante legal de la citada persona moral.	Mediante escrito de veinte enero de dos mil diecisiete[89], manifestó esencialmente lo siguiente: •Indicó que reconoce haber enviado los correos mencionados para llevar a cabo un intercambio basado en la columna diaria del columnista Carlos Ramírez y la empresa Medios y editorial de Sonora, con el objeto de que a través de dicha columna Carlos Ramírez obtuviera remuneración publicitaria, el espacio dentro de las publicaciones en que apareciera su columna, además de poder promocionar y publicitar su empresa que brinda protección personal, privada y empresarial, denominada Grupo Maya. El intercambio mencionado no era con la empresa Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V. •Desde el ingreso y salida (2011-2015) de la empresa Medios Masivos Mexicanos S.A. de C.V. ostente el cargo de Relaciones Institucionales,

[87] Visible a fojas 1018 a 1022 del expediente.
[88] Visible a fojas 1027 a 1030 del expediente.
[89] Visible a fojas 1031 a 1032 del expediente

LUIS ALBERTO CIRETT		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
		cargo que le permitió tener relaciones con diversos actores del medio periodístico, funcionaros del sector público y privado, así como propietarios y directores generales de los medios representados con que contaban en ese momento la empresa Medios Masivos Mexicanos, S.A. de C.V. • Finalmente, señaló que todos los medios impresos y digitales en el país cuentan con una base de colaboradores propios y pertenecientes a la planilla del medio así como de colaboradores externos los cuales son responsables de sus colaboraciones y a los que se les remunera de manera directa o a través de sus colaboradores sindicadas(SIC). En el caso en particular del columnista Carlos Ramírez Hernández, podría ser del interés del medio y de sus audiencias, por lo que la fórmula para para la remuneración del periodista estaba basada en el ambiente publicitario-periodístico que se domina intercambio, por tanto fue el principal factor por haber presentado la propuesta que se manifiesta en los correos de doce dieciocho veinte y veintidós de agosto del dos mil catorce.
MEDIOS MASIVOS, S.A. DE C.V.		
INE-UT/0253/2017 18-01-2017[90]	Se dio vista a *Medios Masivos Mexicanos* con copia simple del escrito signado por el apoderado legal de Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V., así como de los correos atinentes, lo anterior, a efecto	Mediante escrito de veinte de enero de dos mil diecisiete,[91] manifestó esencialmente lo siguiente: • La afirmación Medios y Editorial de Sonora pretende sustentarse en el contenido de diversos correos, en el que supuestamente presupone el

[90] Visible a fojas 1033 a 1042 del expediente.
[91] Visible a fojas 1043 a 1049 del expediente.

LUIS ALBERTO CIRETT		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	de que manifieste lo que su derecho convenga o presente medios de prueba que considere pertinentes.	intercambio de publicidad con mí representada, lo cual resulta falso con su simple lectura. • De igual forma indicó en el correo de doce de agosto de dos mil catorce se aprecia con claridad que Luis Alberto Vidal Cirett se limita preguntar a Luis Romandia su contacto con la editorial, si Medios y Editorial de Sonora pudiera estar interesado en llevar a cabo intercambio directamente con el periodista, quien a su vez tiene una empresa que brinda Servicios de Protección Grupo Maya. • Asimismo, advierte que en el mencionado correo electrónico relativo al intercambio propuesto, su representada no participa, pues no se menciona que la misma tendría que publicar algún anunció o publicidad. •Ahora bien, se advierte que su representada no tiene persona física o moral y/o ente gubernamental o político que haya ordenado, solicitado y/o contratado la publicación de la encuesta respecto a encuestas electorales que fue incluida en la columna Indicado Político, cuyo autor es Carlos Javier Ramírez Hernández, publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince. • De la misma forma, indicó que no existe contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la publicación de la encuesta, por tanto no se dio o recibió contraprestación alguna. • Asimismo, señaló que no ordenó la publicación de la encuesta materia del requerimiento. •Ahora bien, advierte que no existe relación laboral o jurídica que mi representante guarde con Carlos Javier Ramírez Hernández.

LUIS ALBERTO CIRETT		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
		•Finalmente señaló que Luis Alberto Vidal Cirett presentó sus servicios para su representada en el área de relaciones institucionales, consistente básicamente en mantener relaciones con dependencias de gobierno, de ahí que tuviera relaciones con los editores de periódicos.

23. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN[92] Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica formuló requerimiento a *los periódicos* a fin de que informaran y remitieran diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó en los términos siguientes:

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/2581/2017 27-03-2017[93]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito recibido ante la Unidad Técnica el tres de abril de dos mil diecisiete,[94] se manifestó, entre otras cuestiones, que no existió costo de comercialización ni pago de dinero en efectivo por el espacio que ocupó la columna *Indicador Político* del veinticinco de febrero de dos mil quince.
Zócalo de Coahuila		
INE-UT/2582/2017 30-03-2017[95]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	NO CONTESTÓ
Heraldo		

[92] Visible a fojas 1051 a 1054 del expediente.
[93] Visible a fojas 1121 a 1124 del expediente.
[94] Visible a fojas 1173 a 1177 del expediente.
[95] Visible a fojas 1230 a 1237 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/2583/2017[96]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince	NO CONTESTÓ
Expreso de Sonora		
INE-UT/2584/2017 22-03-2017[97]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito recibido ante la Unidad Técnica el seis de abril de dos mil diecisiete,[98] se informó que el costo comerciable es de $11,250.00 (once mil, doscientos cincuenta pesos MN más IVA). Asimismo, se informó que dicha empresa no recibió pago alguno, ya que fue parte de un acuerdo de intercambio comercial.
Diario de Colima		
INE-UT/2585/2017 27-03-2017[99]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito recibido el seis de abril de dos mil diecisiete,[100] dicha empresa manifestó, entre otras cuestiones, que la columna referida, no tuvo ningún costo, asimismo, el espacio que ocupó dicha columna tiene un costo comerciable de $5,481.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos, MN)
Cambio		
INE-UT/2586/2017 22-03-2017[101]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	NO CONTESTÓ
Express de Nayarit		
INE-UT/2587/2017 28-03-2017[102]	• Informe el costo comerciable del	Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica el seis de abril de

[96] Visible a fojas 1163 a 1171, 1228 y 1241 del expediente.
[97] Visible a fojas 1137 a 1146 del expediente.
[98] Visible a foja 1208 del expediente.
[99] Visible a fojas 1201 a 1204 del expediente.
[100] Visible a foja 1206 del expediente.
[101] Visible a fojas 1149 a 1158 del expediente.
[102] Visible a fojas 1181 a 1189 del expediente.

Despertar de Oaxaca		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	dos mil diecisiete,[103] dicha empresa manifestó, entre otras cuestiones que, no es posible proporcionar información financiera del columnista Carlos Javier Ramírez Hernández, y que no existe acuerdo pecuniario alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas, las cuales son inherentes de las labores propias de los periódicos. Asimismo, no es posible precisar ni exhibir contratos o actos jurídicos que tutelen un acto informativo, de nómina o pagos de honorarios, ni informar fechas o montos de prestación, puesto que no existe contrato ni pago alguno por dicha publicación.
24 Horas		
INE-UT/2588/2017 04-04-2017[104]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	CAMBIO DE DOMICILIO

24. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN[105] Mediante acuerdo de treinta de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica, formuló requerimiento a *24 Horas*, a fin de que informara y remitiera diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó en los términos siguientes

24 Horas		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta

[103] Visible a foja 1190 del expediente.
[104] Visible a fojas 1126 a 1134 del expediente.
[105] Visible a fojas 1159 a 1161 del expediente.

24 Horas		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/2988/2017 4-04-2017[106]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito de siete de abril de dos mil diecisiete,[107] la empresa manifestó, entre otras cuestiones, que la columna publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince, formó parte del contenido de la columna de Carlos Javier Ramírez Hernández, como colaborados, contratado con la empresa Centro de Estudios Políticos y de Seguridad Nacional S.C. con un pago fijo mensual de $80,000.00 (ochenta mil pesos, más IVA, MN).

25. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN[108] Mediante proveído de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la *UTCE*, formuló requerimiento a *Zócalo de Coahuila, Heraldo, Cambio*, *Despertar de Oaxaca*, *Express de Nayarit* y *24 horas*, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

Zócalo de Coahuila		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/3500/2017 03-05-2017[109]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince, es decir, se sirvan informar el costo que tendría el espacio que se ocupa para la referida columna, para el público en general.	Mediante escrito recibido ante la Unidad Técnica el diez de mayo de dos mil diecisiete,[110] dicha empresa manifestó, entre otras cuestiones, dicho el portal electrónico de Zócalo de Saltillo S.A. de C.V. es compartido con diversas personas morales denominadas Editorial Piedras Negras S.A. de C.V., Editorial Acuña S.A. de .C.V y Zócalo de Monclova S.A. de C.V. por lo que dicha empresa desconoce el costo del espacio que ocupa la referida columna al público

[106] Visible a fojas 1191 a 1199 del expediente.
[107] Visible a fojas 1209 del expediente.
[108] Visible a fojas 1247 a 1251 del expediente.
[109] Visible a fojas 146 a 1408 del expediente.
[110] Visible a fojas 1385 a 1403 del expediente.

Zócalo de Coahuila		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
		en general.
Heraldo		
INE-UT/3501/2017[111]	•Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince, es decir, se sirvan informar el costo que tendría el espacio que se ocupa para la referida columna, para el público en general.	NO CONTESTÓ
Cambio		
INE-UT/3502/2017 27-04-2017[112]	•Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince, es decir, se sirvan informar el costo que tendría el espacio que se ocupa para la referida columna, para el público en general	NO CONTESTÓ
Despertar de Oaxaca		
INE-UT73503/2017 2704-2017[113]	•Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince, es decir, se sirvan informar el costo que tendría el espacio que se ocupa para la referida columna, para el público en general	Mediante escrito recibido ante la Unidad Técnica el tres de mayo de dos mil diecisiete,[114] se informó, entre otras cuestiones, que no existió costo de comercialización ni pago de dinero en efectivo por el espacio que ocupo la columna denominada *Indicador Político.*
Express de Nayarit		
INE-UT/3504/2017 27-04-2017[115]	•Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince, es decir, se sirvan informar el costo que tendría el espacio que se ocupa para la referida columna,	Mediante escrito recibido ante la Unidad Técnica el cuatro de mayo de dos mil diecisiete[116], dicha empresa informó, entre otras cuestiones, que el espacio utilizado en la nota referida, fue un espacio de ¼ de plana con un valor de $3,000.00.

[111] Visible a fojas 1374 a 1383 del expediente.
[112] Visible a fojas 1326 a 1334 del expediente.
[113] Visible a fojas 1314 a 1317 del expediente.
[114] Visible a fojas 1319 a 1323 del expediente.
[115] Visible a fojas 1338 a 1345 del expediente.
[116] Visible a fojas 1346 a 1348 del expediente.

Zócalo de Coahuila		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	para el público en general	Asimismo, se informan las cotizaciones de suscripciones y espacios de publicidad en dicho medio de comunicación.
24 Horas		
INE-UT/3505/2017 26/04/2017	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince, es decir, se sirvan informar el costo que tendría el espacio que se ocupa para la referida columna, para el público en general	Mediante escrito de veintiocho de abril de dos mil diecisiete[117], se informó que, la columna *Indicador Político,* en versión impresa, puede equipararse al formato ½ Vertical, con una tarifa de $62,500.00, por cada inserción. Asimismo, se anexan los formatos y tarifas vigentes al año de su publicación, 2015.

26. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN[118] Mediante proveído de dos de junio de dos mil diecisiete, la UTCE, formuló requerimiento a *Heraldo* y *Cambio*, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

Heraldo		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE/SLP/JLE/VS/310/2017[119]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	NO CONTESTÓ
Cambio		
INE/JLE/VS/635/2017 07-06-2017[120]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito de dieciséis de junio de dos mil diecisiete,[121] se informó que, el espacio comerciable al público en general y que tenía el espacio que ocupó la columna referida, es por la cantidad de

[117] Visible a fojas 1291 a 1300 del expediente.
[118] Visible a fojas 1409 a 1412 del expediente.
[119] Visible a fojas 1433 a 1450 del expediente.
[120] Visible a fojas 1419 a 1426 del expediente.
[121] Visible a fojas 1428 a 1430 del expediente.

		$6,000.00, asimismo, se anexa el tarifario del año 2015.

27. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN[122] Mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la UTCE, formuló requerimiento a *Heraldo*, a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

R&A PROYCOM S.A. de C.V.		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE/SLP/JLE/VS/326/2017 04-07-2017[123]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito de seis de julio de dos mil diecisiete,[124] dicha empresa manifestó que al ser una colaboración directa de quien la redacta, no tuvo costo alguno.

28. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.[125] Mediante proveído de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica, requirió nuevamente a *Heraldo*, a fin de informar, con relación al presente asunto, dicha diligencia, se desahogó de la siguiente manera:

Heraldo		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE/SLP/JLE/VS/350/2017 07-08-2017[126]	• Informe el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político,* al veinticinco de febrero de dos mil quince.	Mediante escrito recibido el nueve de agosto de dos mil diecisiete,[127] se manifestó que el costo comerciable del espacio al público en general que ocupa la columna Indicador Político es de $ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos), mismo que ocupa el cintillo vertical doble.

[122] Visible a fojas 1451 a 1455 del expediente.
[123] Visible a fojas 1460 a 1475 del expediente
[124] Visible a foja 1475 del expediente.
[125] Visible a fojas 147 a 1481 del expediente.
[126] Visible a fojas 1485 a 1495 del expediente
[127] Visible a foja 1497 del expediente.

29. ALEGATOS[128]**.** Por proveído de treinta de agosto del año próximo anterior, la autoridad instructora electoral mandó poner los autos a la vista del columnista, *Cambio, Heraldo y Express de Nayarit*, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, comparecieran en vía de alegatos a formular las manifestaciones que consideraran convenientes.

Al respecto, cabe señalar que solo compareció *Express de Nayarit,* quien mediante recibido en la *UTCE* el doce de septiembre de dos mil diecisiete,[129] expuso las consideraciones jurídicas que a su derecho convinieron.

30. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.[130] Mediante proveído de tres de octubre de la presente anualidad, la UTCE, ordenó la reposición de notificación a Carlos Ramírez, y asimismo se le requirió a fin de informar y remitir diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

CARLOS JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/7545/2017 04-10-2017[131]	• Proporcione el domicilio del periódico electrónico *En La Grilla Periodismo Serio de Investigación,* así como el domicilio físico del editor, gerente o responsable de dicha publicación, para su eventual localización por parte de esta autoridad.	Mediante escrito de diez de octubre de dos mil diecisiete,[132] Carlos Ramírez proporcionó su domicilio para recibir notificaciones y manifestó desconocer el domicilio de dicho medio electrónico.

31. EMPLAZAMIENTO[133]**.** Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica, ordenó emplazar al presente procedimiento a las personas morales que editan los periódicos *Despertar de Oaxaca, 24 Horas, Zócalo de Coahuila, Diario de Colima* y *Expreso de Sonora,* para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera y ofrecieran las pruebas

[128] Visible a fojas 1498 a 1501 del expediente.
[129] Visible a foja 1539 del expediente
[130] Visible a fojas 1549 a 1551 del expediente.
[131] Visible a fojas 1543 a 1553 del expediente
[132] Visible a foja 1554 del expediente.
[133] Visible a fojas 1582 a 1588 del expediente.

que estimaran pertinentes; asimismo, remitieran la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como cualquier dato que sirva para demostrar su capacidad económica actual y vigente.

Al respecto, cabe señalar que únicamente *Despertar de Oaxaca,*[134] *Zócalo de Coahuila,*[135] *Diario de Colima*[136] *y Expreso de Sonora*[137] dieron contestación al emplazamiento que les fue formulado

De igual forma, se requirió al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de solicitar al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara y remitiera diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

Unidad Técnica de Fiscalización		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/7851/2017 17-10-2017[138]	• Solicite al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe el Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como cualquier dato que sirva para demostrar su capacidad económica actual y vigente de las personas morales: *Medios Impresos Darur, S.A. de C.V. (Diario Despertar de Oaxaca, Evolución en la*	Mediante oficio INE/UTF/DG/DMR/15006/2017[139] se remitió la información solicitada.

[134] Visible a foja 1644 del expediente
[135] Visible a foja 1686 del expediente
[136] Visible a foja 1710 del expediente
[137] Visible a foja 1783 del expediente
[138] Visible a foja 1533 del expediente
[139] Visible a fojas 1642 a 1672 del expediente.

Unidad Técnica de Fiscalización		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	Información); Información Integral 24/7, S.A.P.I. de C.V. (24 Horas, El Diario Sin Limites; Zócalo Saltillo, S.A. de C.V. (Periódico Zócalo de Coahuila); PUCOMA, S.C. (Diario de Colima) y, *Medios y Editorial, S.A. de C.V. (Periódico Expreso de Sonora)*	

32. REPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.[140] Por proveído de tres de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó reponer las diligencias de notificación a *24 Horas y a Zócalo de Coahuila,* a fin de garantizar su debida oportunidad de defensa.

En torno a ello, cabe precisar que en su oportunidad *Zócalo de Coahuila* respondió el emplazamiento mediante escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.[141]

Asimismo, se requirió al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de solicitar al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara y remitiera diversa documentación, relacionada con el presente expediente; dicha diligencia se desahogó de la manera siguiente:

Unidad Técnica de Fiscalización		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
INE-UT/7851/2017 17-10-2017[142]	• Solicite al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe el Registro Federal de	Mediante oficio INE/UTF/DG/DMR/16345/2017[143] de quince de noviembre de dos mil diecisiete, se remitió la información solicitada.

[140] Visible a fojas 1785 a 1789 del expediente.
[141] Visible a fojas 1817 del expediente
[142] Visible a foja 1801 del expediente
[143] Visible a foja 1808 a 1816 del expediente.

Unidad Técnica de Fiscalización		
Oficio y fecha de notificación	Requerimiento	Respuesta
	Contribuyentes, capacidad económica y situación fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como cualquier dato que sirva para demostrar su capacidad económica actual y vigente de la persona moral: *Medios Impresos Tercer Milenio S.A. de C.V.*	

33. **ALEGATOS.**[144] Por proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la autoridad instructora electoral mandó poner los autos a la vista de las partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, comparecieran en vía de alegatos a formular las manifestaciones que consideraran convenientes.

34. **ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** En su oportunidad, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas.

35. **SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** En su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el dos de mayo del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto por mayoría de votos de sus integrantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*, este *Consejo General*, es competente para resolver sobre los proyectos de resolución que sean sometidos a su conocimiento por la *Comisión de Quejas*.

[144] Visible a fojas 1833 a 1837 del expediente.

En el caso, la competencia del *Consejo General* para conocer y resolver conocer sobre los hechos materia de la vista, se sustenta en que, mediante oficio INE/SE/1004/2015, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo del conocimiento de la *Unidad Técnica,* la presunta omisión de *Carlos Javier Ramírez Hernández* columnista de los periódicos *Express, El Cambio y El Heraldo,* de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados para la elaboración y posterior difusión de la *columna*, misma que contiene los resultados de una encuesta sobre preferencias electorales, el veinticinco de febrero de dos mil quince en *los periódicos*; lo cual, de acreditarse, podría actualizar infracciones a la normativa electoral y, en consecuencia, la imposición de la sanción que corresponda.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO.

Como ya se indicó, en el caso que nos ocupa, los hechos que originaron el presente procedimiento sancionador, derivan de la vista dada a esta autoridad electoral por el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio INE/SE/1004/2015, por la presunta omisión de Carlos Javier Ramírez Hernández, de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados en la columna, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados en la elaboración de la encuesta cuyos resultados se reflejaron en la columna publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince en los *periódicos*, en presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 3; y 251, párrafo 5 de la LGIPE; así como de lo dispuesto en los *Lineamientos de encuestas*, establecidos en el acuerdo INE/CG220/2014 aprobado por el Consejo General de este Instituto.

A) Excepciones y Defensas

Así pues, los denunciados, manifestaron en defensa de sus derechos, tanto en respuesta al emplazamiento, como en vía de alegatos, en esencia lo siguiente:

➢ **Columnista:**

✓ Que efectivamente es autor de la columna Indicador Político que se publica en veinte medios nacionales, tanto impresos como en versiones electrónicas. Que ejerce una actividad periodística desde hace cuarenta y cuatro años.

✓ Respecto a la columna publicada el veinticinco de febrero, manifestó que pretendió hacer un diagnóstico de percepción ciudadana respecto a los partidos políticos, el cual no puede considerarse como una encuesta de preferencia, sino que mide cual es el grado de satisfacción de los ciudadanos con los partidos políticos, si estos tienen credibilidad o no, si ayudan a dar certidumbre, si predominan los intereses del grupo, y si mantienen una oferta programática o ideológica.

✓ Asimismo, expuso bajo protesta de decir verdad, que no intervino en la elaboración, levantamiento y definición de los resultados de la encuesta en cuestión, pues dicha encuesta la realizó la empresa denominada *Prospecta Consulting*, la cual está reconocida en el oficio INE/SE/0271/2015.

✓ De igual forma, refiere que no hay evidencia que en su carácter de columnista haya publicado, solicitado y ordenado la elaboración de una encuesta sobre preferencias electorales.

✓ Manifiesta que carece de obligación de entregar los Lineamientos metodológicos que sustentan la información contenida en la encuesta, puesto que la misma la elaboró la empresa antes mencionada.

✓ Igualmente manifiesta que no existe ninguna clase de incumplimiento a las disposiciones normativas, ya que, según su dicho:

a. no ordenó, publicó o elaboró dicha encuesta;

b. no es sujeto obligado a la entrega de criterios metodológicos que sustentan la misma;

c. la encuesta no aborda aspectos de preferencias electorales, sino una percepción más completa de partidos políticos; y

d. no existe un requerimiento de información a la empresa que realizó la encuesta materia del presente asunto.

➢ *Express de Nayarit*

✓ Que en su directorio aparece la leyenda "El contenido de las notas, artículos, reflexiones y comentarios son responsabilidad de sus autores y no representa el punto de vista de los editores, los cuales no responden por datos omitidos en cualquiera de los contenidos antes mencionados", haciendo referencia que el columnista en cuestión no trabaja en dicho periódico.

✓ Que no tienen ningún contacto con Carlos Ramírez, que sus aportaciones son vía correo electrónico a través de "editorial Transición" y que las mismas son responsabilidad de quien firma el artículo correspondiente.

✓ Que no pueden informar el monto de la prestación aducida, ni pago alguno por la publicación, ya que no tienen contrato celebrado con Carlos Ramírez.

✓ No es posible proporcionar el domicilio o ligar donde se encuentra el columnista.

➢ *Cambio*

✓ Que su relación con el columnista es de una colaboración a título gratuito y es bajo la responsabilidad del autor, en el ejercicio pleno de sus derechos de libre expresión, consagrados en la Constitución.

- ✓ Que las colaboraciones y columnas se reciben únicamente por vía correo electrónico, por lo que sus opiniones y artículos son de total responsabilidad de quien los firma.

- ✓ Que dicha casa editorial, desconoce en forma total los antecedentes metodológicos de la publicación en cuestión, y que en su poder no obra documento alguno.

- ✓ Que su único punto de contacto con el columnista es el correo electrónico indicadorpolitico@yahoo.com.mx y que se deslindan de cualquier consecuencia de la publicación de referencia.

➢ *Despertar de Oaxaca*

- ✓ Que no existió ninguna autorización para difundir encuestas de opinión en preferencias electorales en razón de que dicha empresa, no tiene, ni tuvo ninguna relación de trabajo con Carlos Ramírez, por lo que dicha empresa no tenía que informar al INE la metodología empleada para la elaboración de la encuesta ni los recursos utilizados.

- ✓ Que no existió costo de comercialización ni pago de dinero en efectivo por el espacio que ocupó la columna denominada Indicador Político de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince.

➢ *Zócalo de Coahuila*

- ✓ Que la columna correspondiente al veinticinco de febrero de dos mil quince, se realizó por virtud de un convenio de colaboración celebrado entre EDITORIAL PIEDRAS NEGRAS S.A. de C.V. y alguno de sus colaboradores, por lo que se desconoce si se presentó ante el INE, el informe referente a los recursos aplicados para realizar la encuesta o sondeo de opinión, así como el estudio realizado respecto de la encuesta.

- *Diario de Colima*

  - ✓ Que la columna Indicador Político es publicada por el Diario de Colima como parte del esfuerzo editorial y de libertad de información y prensa.

  - ✓ El "Diario de Colima" no ordenó, publicó, transcribió o publicitó ninguna encuesta electoral o de tendencias políticas, ya que solo se limitó a publicar la columna periodística de Carlos Ramírez.

  - ✓ Que dicho procedimiento transgrede la libertad de prensa y de expresión, puesto que no se publicó una encuesta electoral, sino una columna política, que de su mismo análisis se desprende el uso de datos estadísticos para dar sustento a la misma.

  - ✓ Que dicha empresa no obtiene ningún dividendo sobre el uso de la columna *Indicador Político* y tampoco realiza pago alguno por derechos de publicación, ya que solo es una colaboración periodística.

  - ✓ Que el *columnista* es un reportero colaborador que publica sus artículos, sus notas y columnas de información, por lo tanto, los artículos publicados son responsabilidad de quien los firma.

  - ✓ Que desconoce el hecho de que se hubiere presentado o no ante el instituto Nacional Electoral los informes correspondientes a la metodología empleada para la elaboración de la encuesta.

- *Expreso de Sonora*

  - ✓ Que la libertad de expresión es un instrumento utilizado para informar a los ciudadanos y eso constituye uno de los objetivos principales de dicho periódico, y no es su deseo transgredir algún ordenamiento legal, ni acuerdo alguno que tenga el Instituto Nacional Electoral

  - ✓ Respecto a la columna *Indicador Político,* dicha editorial no es responsable del contenido de esa columna, por constituir un estándar en

la industria de la comunicación que los contenidos de los colaboradores editoriales son responsabilidad del autor.

- ✓ Que como consta en autos, el autor de la columna establece claramente el origen y el objeto de su columna, y con ello se acredita la no responsabilidad de su editorial.

- ✓ Que el autor de la columna establece la fuente que lo llevo a redactar su columna en la forma en que lo hizo; siendo esta la empresa Prospecta Consulting.

- ✓ Que la empresa *A&D Prospecta S.C.* aceptó trabajar con el autor de la columna y proveerle los elementos para la elaboración de la misma, por lo que manifiesta que con ello queda de relieve que ésta no puede tener participación alguna en el contenido de la columna objeto del presente asunto.

- ✓ Que dicha casa editorial no puede ser sancionada por dicha autoridad porque siempre y en todo momento se ha actuado apegado a derecho, dando cabal cumplimiento lo que establecen las disposiciones legales electorales haciendo uso correcto de lo que significa la liberta de expresión; por ello, se insiste en la no participación de la editorial en ninguna irregularidad.

Como se puede apreciar, todas las excepciones y defensas esgrimidas por los presuntos responsables están relacionadas con la materia misma de la controversia, razón por la cual las mismas serán atendidas al momento de realizar el estudio del fondo del asunto.

B) Fijación de la Litis.

El objeto del presente procedimiento, consiste determinar, en primer lugar, si el contenido de la *columna* publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince, contiene resultados de una encuesta sobre preferencias electorales, y por tanto, quien la publicó está sujeto al cumplimiento de las reglas establecidas en los

artículos 213, párrafo 3 y 251, párrafo 5 de la LGIPE, y en los *Lineamientos de encuestas*; y en segundo término, dilucidar si el *columnista* y/o los *periódicos* eran responsables de entregar al Secretario Ejecutivo de este Instituto, copia del estudio completo con los criterios de carácter científico empleados para la realización de la encuesta y el informe correspondiente a los recursos aplicados para tal fin.

C) Marco Normativo.

En principio, es importante analizar el marco normativo relativo a las libertades constitucionales de expresión y prensa, así como a las cargas que deben cumplir las personas que realicen publicaciones en las que se den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, de cara a un Proceso Electoral.

En primero término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6o. La manifestación de las ideas*** *no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Artículo 7o.* ***Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.*** *No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*
>
> *Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión,* ***que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.*** *En ningún caso*

podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 41.

...

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral *en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

...

5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados *preliminares;* ***encuestas*** *o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

Énfasis añadido

Por su parte, la LGIPE, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Suprema establece, en lo que a la materia interesa, lo siguiente:

Artículo 32.
1. ***El Instituto*** *tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Para los Procesos Electorales Federales ***y locales:***

...

V. Las reglas, ***Lineamientos****, criterios y formatos en materia de resultados preliminares;* ***encuestas*** *o sondeos de opinión; observación electoral;*

conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

Artículo 213.

*1. **El Consejo General emitir**á las reglas, **Lineamientos** y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar **encuestas** o sondeos de opinión en el marco **de los Procesos Electorales Federales y locales**. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, Lineamientos y criterios.*

...

*3. Las personas físicas o morales **que difundan encuestas** o sondeos de opinión **deberán** presentar al Instituto o al Organismo Público Local **un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.***

...

Artículo 251.

...

***5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta** o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, **deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta** o sondeo **se difunde por cualquier medio**. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

Énfasis añadido

En concordancia con las normas antes referidas, el veintidós de octubre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG220/2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre de

ese año, por el que se establecieron los *Lineamientos de encuestas, el cual, en lo que interesa, es del tenor siguiente:*

ACUERDO

> ***Primero.-*** *Con fundamento en el artículo 213, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,* ***el Consejo General emite los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales,*** *así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.*
>
> ***Segundo.-*** *Estos Lineamientos y criterios generales de carácter científico* ***serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o publiquen encuestas por muestreo,*** *encuestas de salida y conteos rápidos.* ***Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.***
>
> ...
>
> ***Décimo.-*** *Se instruye al Coordinador Nacional de Comunicación Social* ***realice el monitoreo de publicaciones impresas en todo el país,*** *a través de la estructura desconcentrada, sobre encuestas durante Procesos Electorales Federales en términos de lo dispuesto en los considerandos 24 y 25, con base en el Listado de medios impresos nacionales y locales elaborado por dicha Coordinador Nacional de Comunicación Social para este fin.*

Ahora bien, en la parte que interesa, los Lineamientos de encuestas prevén, sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación de encuestas o sondeos de opinión, lo siguiente:

> ***Sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión.***

*1.- **Quienes publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta** o sondeo de opinión **sobre preferencias electorales** o consultas populares que se realicen desde el inicio del Proceso Electoral Local o Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección **deberán cumplir con lo siguiente:***

*a. **Si la encuesta** o sondeo **se difunde por cualquier medio, deberán entregar copia del estudio completo de la información publicada al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral** (cuando se trate de encuestas o sondeos sobre elecciones federales) o, en su caso, a su homólogo del Organismo Público Local correspondiente (cuando se trate de encuestas o sondeos de elecciones locales), directamente en sus oficinas o a través de sus respectivas estructuras desconcentradas. Cuando se trate de una misma encuesta o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales el estudio deberá entregarse tanto al Instituto Nacional Electoral, como al Organismo Público Local que corresponda. Cuando se trate de un estudio que arroje resultados para más de una elección local, el estudio deberá entregarse a las autoridades electorales locales respectivas.*

*b. Esta obligación deberá cumplirse a más tardar **dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.***

...

*4.- Con fundamento en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **las personas físicas o morales que difundan encuestas** o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local **un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta** o sondeo de opinión, **acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación.** En los casos en que sea la misma persona moral quien realice y publique la encuesta, esta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado...*

Énfasis añadido.

De las normas transcritas es posible obtener, en lo que al tema interesa, las conclusiones siguientes:

- La libertad de expresión y sus correlativas de información y prensa, han sido históricamente consideradas como derechos fundamentales que se erigen en piedra angular de la democracia, y comprende particularmente la libertad de recibir y difundir informaciones e ideas, oralmente o por escrito, mismas que **no pueden estar sujetas a censura previa,** sino únicamente a responsabilidades ulteriores, expresamente fijadas por la ley, cuando lo expresado ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

- Por disposición constitucional y legal, corresponde al *INE,* concretamente a su *Consejo General,* emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos, entre otras materias, en lo que atañe a la materia de encuestas, los cuales deberán adoptar las personas físicas o morales que publiquen o difundan encuestas que den a conocer preferencias electorales, en el marco de los Procesos Electorales Federales y Locales.

- Las personas físicas o morales **que difundan encuestas, deberán presentar al Instituto** o al Organismo Público Local respectivo, según corresponda a un Proceso Electoral Local o federal, **un informe sobre los recursos aplicados en la realización de las mismas**, acompañado de la factura correspondiente.

- Quien **solicite u ordene la publicación de encuestas** sobre preferencias electorales, desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, **deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto la copia del estudio completo que respalde la información difundida, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la publicación correspondiente.**

- El **incumplimiento** a lo establecido en los Lineamientos estará sujeto a las **sanciones** a que haya lugar.

- La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE es el órgano encargado de llevar a cabo el **monitoreo** de publicaciones impresas en medios nacionales y locales de todo el país.

Al respecto, cabe señalar que ha sido criterio de este Consejo General que los principios y mejores prácticas internacionales en materia de encuestas indican que la posibilidad de constatación pública de la seriedad y veracidad de los datos y resultados contenidos en una encuesta, es una condición fundamental para la validez y credibilidad que debe revestir a un ejercicio de dicha naturaleza, particularmente si se toma en consideración que, en no pocas ocasiones, dichos resultados, al ser puestos a la mano de los electores, pueden ser importantes formadores de opinión al contener una proyección sobre cómo se comportaría el cuerpo electoral en el día de la jornada comicial respectiva o tal como lo refiere la LGIPE, *preferencias electorales*.

En esa medida, es fundamental que al poner en circulación datos de dicha naturaleza, paralelamente se ponga a disposición de los destinatarios de la información las variables básicas de todo estudio publicado, que permitan a los electores y a la población en general, realizar un análisis objetivo en respecto a la veracidad de lo reportado, a fin que estos estudios efectivamente contribuyan a la certeza y a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, ha considerado que la realización de encuestas electorales debe realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, pero propiciando las condiciones que permitan a los receptores de la información demoscópica, conocer a detalle cuestiones tan importantes como el nivel de rigor científico de cada ejercicio, las características —etarias, sociológicas, educativas, geográficas, económicas, etc.— de la población que constituyó la muestra, para que el consumidor final de la información, pueda contextualizar adecuadamente los datos diagnósticos sobre el probable comportamiento del electorado.

Esto es, la exigencia de allegar al INE la información relativa a la metodología empleada para confeccionar la encuesta, así como el origen monto de los recursos empleados en su elaboración, no responde a la voluntad arbitraria o

caprichosa de la autoridad electoral, sino que se encuentra plenamente justificada en la necesidad evaluar el apego de los resultados presentado al público, a los criterios científicos y a los estándares internacionales de calidad en materia de encuestas electorales.

Además, cabe precisar que la relevancia de acompañar a la publicación de las encuestas, dentro de un lapso breve de tiempo —cinco días naturales—, los parámetros científicos que normaron su elaboración y los recursos empleados para recabar la información presentada, obedece a propiciar las condiciones que permitan al público el análisis crítico y la contextualización correcta de los resultados, para determinar si dichos estudios se apegaron a los Lineamientos, criterios científicos y estándares de calidad en materia de encuestas electorales, y así lograr que la audiencia tenga la oportunidad de dimensionar adecuadamente los resultados y decidir si concuerda o no con las conclusiones de cada estudio en particular.

En torno a ello, cabe destacar el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificad con la clave SUP-RAP-58/2016 y su acumulado, el dos de marzo de dos mil dieciséis, mismo que se cita enseguida:

> *El objetivo prístino de dicho ordenamiento jurídico*[145] ***es la prevención de la simulación electoral****, mediante la utilización de información fidedigna, con una metodología científica* ***que demuestre las preferencias en un lugar y tiempo determinados****; esto es, que cualquier medio de comunicación que publique una encuesta o sondeo, como* ***proyecciones de opinión colectiva, necesariamente debe estar justificada con base en una técnica seria, veraz y objetiva, en tratándose de datos que podrían influir en las preferencias del electorado.***
>
> ...
>
> *Tanto las normas legales como las reglamentarias señalan, específicamente, que las personas morales que difundan encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales,* ***deberán entregar un***

[145] Artículos 213, párrafos 1, 3 y 4; y 251, párrafo 5, de la LGIPE.

> ***informe sobre la metodología, los costos, las personas responsables y resultados de la información difundida, es decir, se establecen normas prescriptivas, no facultativas, a todo aquel que difunda en cualquier medio de comunicación, encuestas o sondeos, que reflejen objetivamente las tendencias de votación de los ciudadanos,*** *sin que sea óbice que la fuente sea considerada de dominio público o no.*
>
> ***Énfasis añadido.***

Ahora bien, es de la mayor relevancia dejar sentado que la carga de presentar a la Secretaría Ejecutiva los informes a que se refieren los artículos 213, párrafo 3 (financiamiento para la elaboración de la encuesta) y 251, párrafo 5 (copia del estudio completo en que se basan los resultados) de la LGIPE, no envuelve en modo alguno la limitación a las libertades de expresión y prensa, pues la publicación de los resultados **no está condicionada al cumplimiento de los requisitos mencionados**, tan es así que los propios *Lineamientos de encuestas* prevén que dicha presentación debe hacerse dentro de los cinco días naturales **posteriores** a la publicación correspondiente.

Esto es, al trazar la línea de tiempo que cursa la publicación de una encuesta, se tiene que, en primer término, es necesario diseñar, con base en los criterios científicos aplicables a la elaboración de estudios demoscópicos, la metodología para la elaboración de la encuesta, por ejemplo, el diseño de los cuestionarios que se aplicarán, el tamaño y características de la muestra, el ámbito temporal y geográfico en que se recabará la información, y otras características de similar naturaleza.

Posteriormente, se procede a la recopilación de la información mediante la aplicación de las preguntas respectivas y su posterior sistematización, a efecto de darle una lógica y estructura que permitan la fácil comprensión de los resultados, y hecho lo anterior, se realiza la publicación, expresando en su caso, el análisis o las conclusiones que se puedan derivar de los resultados obtenidos.

Finalmente, dentro de los cinco días naturales **posteriores a que la publicación fue realizada,** el responsable de la difusión del estudio respectivo **deberá**

presentar a la Secretaría Ejecutiva, los informes correspondientes a la metodología para el levantamiento y sistematización de la información, y a los recursos empleados para financiar la encuesta.

De lo anterior, resulta claro que el ejercicio de las libertades fundamentales de expresión y prensa es justamente la causa generadora de la responsabilidad de entregar a este Instituto los informes respectivos, pues conforme al marco normativo descrito en párrafos precedentes, el plazo de cinco días para cumplir con la entrega de los multicitados informes, comienza a correr **a partir de la publicación de la encuesta, no como requisito para realizar su difusión ni para que los resultados permanezcan al alcance del público.**

En tal sentido se pronunció la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-178/2016, el veinte de abril de dos mil dieciséis, así como el diverso SUP-RAP-58/2016, citado líneas arriba, siendo que en esta última ejecutoria sostuvo las consideraciones siguientes:

> ...
>
> *Ahora bien, en la especie el recurrente aduce que, con la resolución impugnada, se coarta su libertad de expresión, pues, en su concepto, el que la responsable arribara a la conclusión de que hubo incumplimiento de la normativa electoral en materia de publicación de encuestas y, por tanto, se le impusiera una sanción, constituye un menoscabo directo del aludido derecho fundamental.*
>
> *Al respecto, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que, lo acontecido en la especie,* ***en modo alguno puede constituir una restricción o limitación a la libertad de expresión en cualquiera de sus dimensiones.***
>
> *Ello es así pues, como se ha relatado, la imposición de la sanción al ahora recurrente,* ***fue consecuencia de la aplicación de las normas contenidas tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG220/2014****, en los cuales se establecen, entre otras*

cuestiones, las obligaciones para quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión.

Esto es, para que un sujeto obligado sea acreedor a alguna sanción por incumplimiento de las normas señaladas, ***es necesario que previamente se hayan realizado las conductas que ahí se refieren.***

Así, ***lo que se está sancionando es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la publicación de encuestas y no, como lo refiere el recurrente, el ejercicio de la libertad de expresión.***

Ello es así, pues no actualizan alguna de las limitantes contenidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ***no restringen la libertad de expresión****, sino que tienen como finalidad que, a fin de garantizar los principios de certeza y de equidad en la contienda,* ***las encuestas o sondeos de opinión publicados en los medios de comunicación, sean producto de un estudio objetivo****.*

Por tanto, no es posible poder concluir que la aplicación de una sanción, como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas, se traduzca en un menoscabo a la libertad de expresión.

Énfasis añadido.

Así las cosas, es válido concluir que la normatividad electoral y su aplicación por parte del INE, **no se dirige a limitar, mucho menos a impedir, el ejercicio de las libertades de expresión y prensa**, sino únicamente a garantizar que las publicaciones que contengan o se refieran a las preferencias electorales de los ciudadanos, cuenten con el respaldo científico necesario para soportar la validez de los resultados que contienen.

D) Demostración de los hechos.

Ahora bien, esta autoridad electoral considera pertinente realizar una descripción del acervo probatorio que obra en el expediente y se encentra relacionado con la Litis, a efecto de dilucidar los hechos materia de la controversia y que consisten en lo siguiente:

1) **Documental pública,** consistente en oficio INE/SE/1004/2015[146] signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por la omisión de Carlos Ramírez, columnista de los periódicos *Express, Cambio y El Heraldo,* por presuntamente haber omitido la entrega del estudio metodológico y el informe de financiamiento de la encuesta publicada el veinticinco de febrero de dos mil quince en *la columna.*

2) **Documental pública,** consistente en copia certificada del expediente[147] formado con motivo de los requerimientos formulados por la *Secretaría Ejecutiva*; así como de los testigos de la publicación de la *columna,* el veinticinco de febrero de dos mil quince, en *Cambio, Express de Nayarit y Heraldo.*

3) **Documental pública,** consistente en disco compacto,[148] remitido por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, que contiene, entre otras cuestiones, la digitalización de la *columna publicada en Express de Nayarit, Cambio y Heraldo*

4) **Documental pública,** consistente en disco compacto[149] remitido por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, que contiene, entre otras cuestiones, la digitalización de los testigos de publicación de *la columna,* en los *periódicos.*

5) **Documental privada,** consistente en el original de las páginas de *Express, Cambio* y *Heraldo,*[150] que contienen la *columna* remitidos por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

---

[146] Visible a fojas 1 a 3 del expediente.
[147] Visible a fojas 4 a 40 del expediente.
[148] Visible a fojas 60 a 65 del expediente.
[149] Visible a foja 530 del expediente.
[150] Visible a foja 62 a 64 del expediente.

6) **Documental privada,** consistente en escrito signado por el representante legal de *Prospecta Consulting*[151], en el que manifiesta que: a) elaboró la encuesta a que se refiere el presente procedimiento sancionador, conforme a un proceso de *sinergia periodística* y de investigación con **Indicador Político** del columnista; b) que la encuesta no fue elaborada a petición de ninguna persona; c) que autorizó al columnista a tomar los datos de la encuesta para la elaboración de su columna; d) que no entregó al INE la metodología porque, a su decir, no fue sobre tendencias electorales, sino sobre la percepción de los ciudadanos respecto de los partidos políticos; y e) que no existen documentos respecto al financiamiento para elaborar la encuesta.

7) **Documental privada,**[152] consistente en el estudio metodológico en que se basó la publicación de la *columna,* allegado al sumario por la persona moral *Prospecta Consulting.*

8) **Documental privada,** consistente en escrito signado por el columnista,[153] en el cual informó: a) los medios de comunicación que publican la *columna*; b) que no le era posible confirmar si en todos los diarios que mencionó, se publicó la *columna; c)* que una vez afinado y detallado el texto de *Indicador Político,* se remite a los medios de comunicación por correo electrónico; y d) que *Editorial Transición*, es solo el nombre comercial con el que remite la *columna*, pero no existe como persona moral ni tiene un registro como marca.

9) **Documental privada,** consistente en escrito signado por Medios y Editorial de Sonora S.A. de C.V. (Periódico Expreso de Sonora),[154] en el que remitió copia simple del correo electrónico enviado por Luis Alberto Vidal Cirett, quien en ese entonces se desempeñaba como como responsable de relaciones institucionales, señalando el intercambio de publicidad a cambio de la publicación de la citada columna en tiempo indefinido.

---

[151] Visible a fojas 459 a 461 del expediente.
[152] Visible a foja 462 del expediente.
[153] Visible a fojas 495 a 497 del expediente.
[154] Visible a fojas 990 a 998 del expediente.

10) **Documental privada,**[155] consistente en escrito signado por Medios y Editorial de Sonora S.A. de C.V., en el que informó que el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político* es de $11,250.00 (once mil, doscientos cincuenta pesos MN más IVA).

11) **Documental privada,**[156] consistente en escrito signado por Editora Diario de Colima S.A. de C.V. en el que informó que el espacio que ocupó dicha columna tiene un costo comerciable de $5, 481.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos, MN).

12) **Documental privada,**[157] consistente en escrito signado por Periódico Express de Nayarit, en el que informó que el espacio utilizado en la nota referida, fue un espacio de ¼ de plana con un valor de $3,000.00.

13) **Documental privada,**[158] consistente en escrito signado por Información Integral S.A.P.I de C.V., en el cual informó que, la columna *Indicador Político,* en versión impresa, puede equipararse al formato ½ Vertical, con una tarifa de $62,500.00, por cada inserción. Asimismo, se anexan los formatos y tarifas vigentes al año de su publicación, 2015.

14) **Documental privada,**[159] consistente en escrito signado por Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L de C.V. mediante el cual informó que, el espacio comerciable al público y tenía el espacio que ocupó la columna referida, es por la cantidad de $6,000.00. Se anexa el tarifario del año 2015.

15) **Documental privada,**[160] consistente en escrito signado por R&A PROYCOM S.A. de C.V., mediante el cual informó que el costo comerciable del espacio al público en general que ocupa la columna *Indicador Político*

[155] Visible a foja 1208 del expediente.
[156] Visible a foja 1206 del expediente.
[157] Visible a fojas 1346 a 1348 del expediente.
[158] Visible a fojas 1291 a 1300 del expediente.
[159] Visible a fojas 1428 a 1430 del expediente.
[160] Visible a foja 1497 del expediente.

es de $4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos), mismo que ocupa el cintillo vertical doble.

16) **Documental privada,**[161] consistente en copia simple del Acuse del oficio INE/CNCS-GSA/245/2015 signado por el titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a través del cual informó a la *Secretaría Ejecutiva* los resultados del monitoreo de publicaciones impresas, relativas a encuestas sobre preferencias electorales.

Al respecto, es de considerar que los medios de convicción indicados en los numerales 1) a 4) del listado anterior, tienen el carácter de **documentales públicas** conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido expedidas por autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, además de no haber sido objetadas por las partes ni encontrarse desvirtuadas por algún otro elemento agregado al expediente que ponga en duda su autenticidad o contenido.

Por otro lado, respecto a los numerales 5) al 16), se trata de pruebas documentales privadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 3 de la *LGIPE; y* 22, fracción II del *Reglamento* de Quejas, por lo que, por si mismas, carecen de valor probatorio pleno, y solo alcanzarán ese grado cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este Consejo General sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 463, párrafo 3 de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del *Reglamento.*

En el mismo orden de ideas, por cuanto hace a la prueba indicada en el número 16), si bien es cierto se trata de una documental privada, en atención a que no encuadra en las hipótesis descritas en el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Quejas, al ser una copia simple, lo cierto es que dicha prueba corresponde a un

[161] Visible a foja 61 del expediente.

documento público, elaborado por la misma Unidad administrativa que lo remite, aunado a que dicho medio de convicción no fue objetado por las partes ni se encuentra desvirtuado por algún medio de convicción agregado al sumario, que ponga en duda su autenticidad o contenido; y a que los hechos a los que se refiere son congruentes con lo manifestado por las partes en sus diversas intervenciones procesales, conduce a esta autoridad electoral a conceder valor probatorio pleno.

Así las cosas, del estudio y análisis de los medios de prueba citados y valorados con anterioridad, en relación con los hechos materia de controversia, se pueden obtener las conclusiones siguientes:

1. **La encuesta fue elaborada por la persona moral A&D PROSPECTA S.C. (Prospecta Consulting) sin la intervención del columnista; pero lo autorizó para hacer uso de sus resultados para la redacción de su columna *indicador político.***

   Al respecto, cabe destacar que el ejercicio demoscópico señalado fue a escala nacional, aplicando mil trescientos ochenta cuestionarios a igual número de personas mayores de edad, dentro del territorio nacional, en entrevistas cara a cara, bajo un sistema aleatorio simple, con un nivel de rechazo de 25.1 %, un grado de validez de 98.5 %, y un error estándar +/- 2.6 %, entre el dieciséis y el dieciocho de febrero de dos mil quince.

   Lo anterior, se desprende del escrito signado por el representante legal de *Prospecta Consulting,* en el cual reconoce que dicha persona moral elaboró la encuesta en un proceso de "*sinergia periodística y de investigación*" con el columnista; del estudio metodológico relativo al levantamiento de la encuesta, el cual se acompañó al escrito citado en primer término, así como del escrito de alegatos formulado por el columnista el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

   En efecto, las intervenciones de los sujetos que participaron en el presente procedimiento, en particular Prospecta Consulting y el *columnista*, son congruentes en el sentido que el levantamiento de la información a través de la aplicación de cuestionarios, correspondió a la persona moral mencionada;

que la relación que existe entre ambos (empresa y escritor) es una coparticipación (sinergia periodística); y que la elaboración de la *columna* fue responsabilidad de Carlos Javier Ramírez Hernández.

2. **El *columnista,* responsable de la elaboración de "Indicador Político", fue el encargado del uso de los datos arrojados por la encuesta realizada por *Prospecta Consulting* para la elaboración de su columna *Indicador Político,* denominada "Tendencias 7-J: PRI fuerte y Verde avanza".**

Ello se aprecia del escrito de alegatos fechado el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, así como del diverso escrito presentado el cuatro de julio de la misma anualidad, en el cual informa los medios de comunicación que *"...publican diariamente **mi columna**".*

Asimismo, cabe destacar que el contenido de la propia columna expresamente reconoce la realización de una encuesta, por parte de Prospecta Consulting para "*Indicador Político*", como se advierte de la transcripción siguiente:

Tendencias 7-J: PRI fuerte y Verde avanza

*Por **Carlos Ramírez** febrero 25, 2015 I*

*La **encuesta de la empresa Prospecta Consulting** <u>**para esta columna**</u> sobre la tendencia electoral de los partidos para las elecciones del 7 de junio próximo (7-J) presenta cuando menos cinco datos reveladores:*

...

En ese tenor, partiendo de que tanto el columnista como la empresa referida reconocieron el levantamiento de la encuesta, de que el columnista reconoció como propio el contenido de la publicación y que ésta misma da cuenta de la realización de una **encuesta** para *Indicador político*, por parte de Prospecta Consulting, es válido concluir que los ámbitos de responsabilidad de dichos sujetos fueron los siguientes:

a. Prospecta Consulting: diseño, levantamiento y sistematización de la información resultante de la aplicación de mil trescientos ochenta cuestionarios, así como de autorizar al *columnista* para usar los resultados de la encuesta en *Indicador político;*

b. El *Columnista*: redacción de la *columna* correspondiente al 25 de febrero de dos mil quince, la cual, según el propio contenido de la publicación, incluye la **encuesta** de la empresa Prospecta Consulting, sobre la tendencia electoral de los partidos para las elecciones del 7 de junio próximo (2015).

Los anteriores fueron hechos explícitamente reconocidos por el denunciado, que no fueron controvertidos por las partes ni se encuentran desvirtuados con los medios de convicción agregados al expediente por lo que no están sujetos a prueba, con fundamento en lo establecido en los artículos 461, párrafo 1 de la LGIPE y 26, párrafo 1, del Reglamento de Quejas.

3. **El *columnista,* es quien, personalmente, envía por correo electrónico el texto de su columna *Indicador Político* a veintiocho medios de comunicación, para solicitar su publicación.**

Ello se aprecia del escrito presentado el cuatro de julio de dos mil dieciséis, a través del cual informó, a requerimiento expreso de la Unidad Técnica, que los medios de comunicación que *"...publican diariamente **mi columna**"*, son los siguientes:

- ✓ Sucedió en Oaxaca,
- ✓ Periódico La voz de Coahuila
- ✓ **Portal Despertar de Oaxaca,**
- ✓ Periódico El Mañana de Tabasco,
- ✓ Diario El Sinodal de Tamaulipas,
- ✓ Diario El Mañana de Tamaulipas,
- ✓ Portal en Directo,
- ✓ Portal Re-Evolución,
- ✓ Portal Quadratin Oaxaca,
- ✓ Portal Ángulo 7 de Coahuila,

- ✓ **Periódico Zócalo de Coahuila,**
- ✓ Portal El Orbe de Chiapas,
- ✓ Diario Plaza Juárez de Hidalgo,
- ✓ Periódico El Vigía de Ensenada, Baja California,
- ✓ Portal Yancuic en Durango,
- ✓ Periódico El Heraldo de Saltillo, Coahuila,
- ✓ Diario El Popular de Puebla,
- ✓ Periódico El Heraldo de Zacatecas,
- ✓ **Periódico El Heraldo de San Luis Potosí,**
- ✓ **Periódico Cambio de Puebla,**
- ✓ **Periódico Expreso de Sonora,**
- ✓ Portal Zona Franca de Guanajuato,
- ✓ Periódico Capital en la Ciudad de México,
- ✓ Periódico Capital en el Estado de México,
- ✓ Periódico El Debate de Tamaulipas,
- ✓ Portal Optimus en Tamaulipas,
- ✓ **Periódico Diario de Colima y**
- ✓ Portal Libertad Oaxaca News;

Asimismo, a través de dicho escrito señaló que la metodología para la remisión de la *columna* a los diversos medios de comunicación, consiste en el envío de un correo electrónico a múltiples destinatarios —los veintiocho que individualizó en su escrito de respuesta—, **lo cual hace personalmente, una vez que la columna queda terminada y revisada**; sin embargo, no le era posible confirmar si en los diarios mencionados, se había publicado la columna en cuestión.

En torno a ello, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el listado anterior no figuran *24 Horas, Express de Nayarit* ni el periódico electrónico *En la grilla, aun cuando el monitoreo de medios impresos establecido, por la* Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

No obstante, ello no es obstáculo para arribar a la conclusión de que el columnista también les remitió a dichos informativos la columna de que se trata

el presente asunto, en primer término porque la publicación de mérito en dichos medios fue detectada en su oportunidad por este instituto a través del monitoreo realizado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto; y por otro, porque en su oportunidad, los periódicos citados reconocieron haber recibido la Indicador Político del 25 de febrero de dos mil quince, de parte del *columnista.*

4. **La *Columna* correspondiente al veinticinco de febrero de dos mil quince, es una publicación que da a conocer los resultados de una encuesta sobre preferencias electorales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

Al respecto cabe señalar que, como se dio cuenta en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, el contenido de la *columna* fue el que se transcribe enseguida:

Tendencias 7-J: PRI fuerte y Verde avanza

Por Carlos Ramírez febrero 25, 2015 I

La encuesta de la empresa Prospecta Consulting para esta columna sobre la tendencia electoral de los partidos para las elecciones del 7 de junio próximo (7-J) presenta cuando menos cinco datos reveladores:

1.- Casi 70% de las personas ya no considera a los partidos como los vehículos para tramitar demandas sociales ni programas de gobierno. Por tanto, los partidos no responden a las expectativas ciudadanas.

2.- En los ánimos de los votantes están influyendo las divisiones internas en el PAN y en el PRD. Un tercio de los encuestados considera que las divisiones internas causan pérdida de competitividad.

3.- La tendencia de votos del PRI revela que no le han afectado como partido y en sufragios los negativos del Presidente de la República.

4.- La división en el PRD y la aparición del partido de López Obrador van a fragmentar el voto populista y abrirán la oportunidad para que el Partido Verde se coloque como la tercera fuerza partidista, y por su alianza con el PRI, la base partidista del Presidente será más sólida y ya en terrenos de la mayoría absoluta.

5.- Las posibilidades electorales del Partido Humanista y del Partido Encuentro Social se ven nulas y por debajo del 3% que necesitan para conservar el registro, y más bien menos de 1%; por tanto, podrían perder el registro condicionado que ya lograron bajo circunstancias extrañas.

*La encuesta coordinada por el Dr. Rafael Abascal y Macías es el **primer** acercamiento a las tendencias electorales de las votaciones del 5-J próximo. De hecho, hasta ahora se ve lejano que se pueda cambiar la **composición** actual de la Cámara de Diputados. En **intención** de voto, el PRI se coloca en **45.7%** de los encuestados, tres puntos porcentuales respecto a lo logrado en el 2012. Con todo y sus problemas, el PAN tiene la **intención** de voto de **31.1%**, con una distancia entre PRI y PAN de 14.2 puntos porcentuales.*

*Ya en **ejercicio** del voto, si se tuviera que depositar la boleta en la urna, la votación se ajusta un poco pero sin cambiar el acomodo de lugares: **32.6%** para el PRI, tres y medio puntos **arriba** de lo que logró Peña Nieto como PRI y sin los votos del Verde; el PAN se colocaría en **segundo** sitio con 24.8%, medio punto porcentual **abajo** del 2012.*

*En el PRD la situación es **incierta**, aunque con la certeza de que tendrá que **dividir** su voto con el Partido Regeneración Nacional de López Obrador: la primera encuesta señala **12.9%** para el PRD de Los Chuchos y **9.8%** para el Partido AMLO, partiendo para el tabasqueño de una media de 6% al finalizar el año pasado. En todo caso, el **reparto** de candidaturas va a afectar la distribución de voto perredista por la movilidad entre las dos fuerzas de quienes queden fuera de posibilidades de candidaturas.*

*Actualmente el Verde tiene **nueve** senadores (**7%** del total) y **29** diputados (**5.8%**). El dato de la encuesta de Prospecta Consulting revela que el PVEM comienza la contienda con una tendencia de votos de **10.3%**. El Verde compitió aliado con el PAN en las elecciones presidenciales del 2000 y del 2006, pero los panistas **no** le retribuyeron la alianza; el PRI, en cambio, le ha*

> *dado la gubernatura de Chiapas y varias senadurías. La tendencia del Verde ha sido también* ***efecto*** *a la propaganda del partido respecto a compromisos cumplidos.*
>
> *El voto PRD se dividirá con el partido de López Obrador, aunque dejando al perredismo una mayor ventaja. Las expectativas señalan menos de 12% para el Partido AMLO y un piso de 14% para el PRD. Lo malo es que las* ***rencillas*** *entre ambos liderazgos impedirán algún bloque unitario en el congreso.*
>
> *El dato más revelador de la encuesta es el* ***escepticismo*** *ciudadano respecto a los partidos, lo que haría suponer una tasa de participación electoral* ***abajo*** *del 50%, a menos que alguna crisis provoque una mayor afluencia a las casillas. El ambiente hacia el voto en blanco o el voto nulo* ***beneficiaría*** *al PRI.*

Ahora bien, conforme a los medios de prueba agregados al expediente, concretamente de la copia certificada de los testigos de los periódicos *Express de Nayarit, Heraldo y Cambio;* remitidos a la *UTCE* por el *Secretario Ejecutivo*; de los originales de esos mismos testigos, enviados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y de la digitalización de las versiones impresas de los periódicos *Despertar de Oaxaca* y del *Diario de Colima,* así como de las impresiones de pantalla correspondientes a los sitios de internet de los periódicos *Zócalo de Coahuila, Cambio, Expreso de Sonora, En la grilla* y *24 Horas,* se advierte que el contenido de la columna es idéntico en todos los medios de comunicación referidos, en sus versiones impresas y electrónicas, por lo que **cada una de las referencias a la intención del voto el día de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015, a partir de la realización de una encuesta elaborada *ex profeso* para la *columna*** del denunciado, se reprodujo en idénticas condiciones en todos los *periódicos, cuya área de influencia se distribuye en la Ciudad de México y los estados de Coahuila, Colima, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Sonora,*

En efecto, la simple lectura de la *columna,* permite advertir que contiene ***al menos diez referencias al comportamiento del cuerpo electoral en la jornada comicial que tuvo lugar el primer domingo de junio de dos mil quince,*** *como se aprecia enseguida*:

1. *La **encuesta** de la empresa Prospecta Consulting para esta columna **sobre la tendencia electoral de los partidos para las elecciones del 7 de junio próximo** (7-J) presenta cuando menos cinco datos reveladores:*

2. *En los **ánimos de los votantes** están influyendo las divisiones internas en el PAN y en el PRD. **Un tercio de los encuestados** considera que las divisiones internas causan pérdida de competitividad.*

3. ***La tendencia de votos del PRI** revela que no le han afectado como partido y en sufragios los negativos del Presidente de la República.*

4. *La división en el PRD y la aparición del partido de López Obrador **van a fragmentar el voto populista y abrirán la oportunidad para que el Partido Verde se coloque como la tercera fuerza partidista**, y por su alianza con el PRI, la base partidista del Presidente será más sólida y ya en terrenos de la mayoría absoluta.*

5. ***Las posibilidades electorales del Partido Humanista y del Partido Encuentro Social** se ven nulas y **por debajo del 3%** que necesitan para conservar el registro, y más bien **menos de 1%;** por tanto, podrían perder el registro condicionado que ya lograron bajo circunstancias extrañas.*

6. *La **encuesta** coordinada por el Dr. Rafael Abascal y Macías es el primer acercamiento **a las tendencias electorales de las votaciones del 5-J próximo.** De hecho, hasta ahora se ve lejano que se pueda cambiar la composición actual de la Cámara de Diputados. **En intención de voto, el PRI se coloca en 45.7% de los encuestados, tres puntos porcentuales respecto a lo logrado en el 2012. Con todo y sus problemas, el PAN tiene la intención de voto de 31.1%, con una distancia entre PRI y PAN de 14.2 puntos porcentuales.***

7. *Ya en ejercicio del voto, **si se tuviera que depositar la boleta en la urna**, la votación se ajusta un poco pero sin cambiar el acomodo de lugares: **32.6% para el PRI,** tres y medio puntos arriba de lo que logró Peña Nieto como PRI y sin los votos del Verde; **el PAN se colocaría en segundo sitio con 24.8%,** medio punto porcentual abajo del 2012.*

8. *En el PRD la situación es incierta, aunque con la certeza de que **tendrá que dividir su voto con el Partido Regeneración Nacional** de López Obrador: **la primera encuesta señala 12.9% para el PRD de Los Chuchos y 9.8% para el Partido AMLO,** partiendo para el tabasqueño de una media de 6% al finalizar el año pasado. En todo caso, **el reparto de candidaturas va a afectar la distribución de voto perredista** por la movilidad entre las dos fuerzas de quienes queden fuera de posibilidades de candidaturas.*

9. *El voto PRD se dividirá con el partido de López Obrador, aunque dejando al perredismo una mayor ventaja. **Las expectativas señalan menos de 12% para el Partido AMLO y un piso de 14% para el PRD.** Lo malo es que las rencillas entre ambos liderazgos impedirán algún bloque unitario en el congreso.*

10. *El dato más revelador de la encuesta es el escepticismo ciudadano respecto a los partidos, lo que haría suponer **una tasa de participación electoral abajo del 50%,** a menos que alguna crisis provoque una mayor afluencia a las casillas.*

De este modo, es claro que no asiste la razón al *columnista* cuando señala que la publicación no constituye una encuesta de preferencias electorales, sino un diagnóstico de la percepción ciudadana respecto a los partido políticos, puesto que las estadísticas y resultados a los que se refiere, no están enfocados a determinar si, en la percepción de los encuestados, los institutos políticos son eficaces para canalizar sus aspiraciones, si los ciudadanos confían en ellos o si cumplen con las finalidades que les asignan la *constitución* y las leyes, sino que centran su atención en la forma en que los ciudadanos votarían el día de la Jornada Electoral; cómo afectaría tal circunstancia la integración de los órganos de gobierno; si los partidos políticos de nueva creación alcanzarían o no el umbral de votación requerido para conservar su registro; y la división en la intención del voto, entre los partidos llamados de izquierda (PRD y MORENA).

5. **La columna titulada *Tendencias 7-J: PRI fuerte y Verde avanza*, se publicó el veinticinco de febrero de dos mil quince, en nueve medios de**

comunicación, tanto impresos como digitales; sin embargo, el columnista no cumplió con las responsabilidades que le impone la ley electoral.

Lo anterior se sustenta, en la copia certificada de los testigos de los periódicos *Express de Nayarit, Heraldo y Cambio;* remitidos a la *UTCE* por el *Secretario Ejecutivo*; de los originales de esos mismos testigos, enviados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y de la digitalización de las versiones impresas de los periódicos *Despertar de Oaxaca* y del *Diario de Colima,* así como de las impresiones de pantalla correspondientes a los sitios de internet de los periódicos *Zócalo de Coahuila, Cambio, Expreso de Sonora, En la grilla* y *24 Horas.*

En efecto, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG220/2014, concretamente en su Punto de Acuerdo Décimo, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE era la unidad administrativa responsable de realizar el monitoreo a medios de comunicación, encaminado a detectar la publicación en medios de comunicación de los resultados de encuestas encaminadas a precisar la intención de voto de los ciudadanos dentro de los Procesos Electorales Federales, a efecto de propiciar el cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 213, párrafo 3 y 251, párrafo 5 de la LGIPE y los Lineamientos de encuestas.

En cumplimiento a dicha atribución, la Coordinación citada detectó la publicación de la *columna*, durante el período comprendido entre el diecinueve y el veinticinco de febrero de dos mil quince, circunstancia que hizo del conocimiento de Secretario Ejecutivo mediante oficio INE/CNCS-GSA/245/2015.

A partir de los anterior, el Secretario Ejecutivo formuló tres requerimientos al *columnista*, los días veintiséis de marzo, catorce de abril y dos de junio, todos del año dos mil quince, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que fueron debidamente notificados los requerimientos de mérito, exhibiera ante dicha secretaría copia del estudio completo y de las bases de datos en que se sustentó la encuesta, así como el informe de costos de la elaboración de la encuesta y las facturas que respaldaran dichos gastos,

sin que el columnista atendiera, siquiera parcialmente, alguno de los referidos llamados.

6. El costo promedio de los espacios que ocupó la columna en los periódicos, considerado al veinticinco de febrero de dos mil quince, era de $15,505.16 (quince mil quinientos cinco pesos 16/100 M.N.)

Al respecto, cabe destacar que la UTCE realizó diversos requerimientos de información a los *periódicos,* a efecto de que informaran el costo comercializable del espacio que ocupó la columna, tomando como base los precios vigentes al momento de la publicación.

De dichos requerimientos se obtuvo la siguiente información:

- ✓ Medios y Editorial de Sonora S.A. de C.V., informó que el costo comerciable del espacio que ocupó la columna denominada *Indicador Político* es de **$11,250.00** (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);

- ✓ Editora Diario de Colima S.A. de C.V. informó que el espacio que ocupó dicha columna tiene un costo comerciable de **$5,481.00** (cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.);

- ✓ Periódico Express de Nayarit S. A.,[162] informó que el espacio utilizado en la nota referida, tenía un valor de **$3,000.00** (tres mil pesos 00/100 M.N.);

- ✓ Información Integral S.A.P.I de C.V., [163] informó que el costo que tendría el espacio que ocupó la columna *Indicador Político,* en la versión impresa, del diario era de **$62,500.00** (sesenta y dos mil quinientos pesos 00/10 M.N.);

[162] Visible a fojas 1346 a 1348 del expediente.
[163] Visible a fojas 1291 a 1300 del expediente.

- ✓ Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L de C.V. [164] informó que, el costo comercializable que tenía el espacio que ocupó la columna referida, era de **$6,000.00**;

- ✓ R&A PROYCOM S.A. de C.V., [165] informó que el costo comercializable al público en general del espacio que ocupó la columna es de **$4,800.00** (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, para obtener el costo promedio que tuvo la publicación de la columna, es necesario sumar los costos informados por cada uno de los periódicos arriba señalados y posteriormente dividirlo entre seis, que es el número de medios de comunicación que proporcionaron la información requerida por esta autoridad electoral nacional.

De ese modo, la suma de los costos informados por las casas editoras antes indicadas asciende a $93,031.00 (noventa y tres mil treinta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que debe ser dividida entre el número de editoriales que rindieron la información, es decir, seis, de lo cual se obtiene un costo comercializable promedio de $15,505.16 (quince mil quinientos cinco pesos 16/100 M.N.)

Así las cosas, después de analizar los medios de prueba agregados al expediente en relación con las manifestaciones vertidas por las partes en sus distintas intervenciones procesales, en función de marco normativo que

Asimismo, este Consejo General concluye que, en el caso, si bien es cierto la columna fue publicada por las personas morales propietarias de los periódicos *Express de Nayarit, Heraldo, Cambio, Expreso de Sonora, Diario de Colima, Zócalo de Coahuila, 24 Horas y Despertar de Oaxaca, lo es también que dichos medios de comunicación no pueden ser responsabilizados de la omisión en el cumplimiento a las cargas que establecen los artículos 213, párrafo 3 y 251, párrafo 5 de la LGIPE, así como el acuerdo INE/CG220/20174 emitido por este Consejo General y los Lineamientos.*

---

[164] Visible a fojas 1428 a 1430 del expediente.
[165] Visible a foja 1497 del expediente.

Lo anterior obedece a dos razones fundamentales: por una parte, aun cuando los periódicos fueron el canal para poner al alcance del púbico (publicar) los resultados de la encuesta coordinada por el *columnista* y Prospecta Consulting, no estaba a su alcance la información concerniente a la metodología para la elaboración de estudio y, mucho menos, la relativa al origen y monto de los recursos financieros invertidos para la elaboración de la encuesta, además de que no tenía a su alcance medio coercitivo algún para compeler al responsable de la elaboración, tanto de la encuesta como de la columna, a cumplir con las obligaciones impuestas por la normatividad electoral, por lo que cumplir con las cargas respectivas le resultaba material y jurídicamente imposible, a lo que nadie está obligado.

Por otra parte, tampoco era jurídicamente viable que, para prevenir la comisión de infracciones a la normatividad electoral (que no se realizara la publicación), dichos medios de comunicación se opusieran a incluir la columna en sus respectivas ediciones, pues como quedó suficientemente razonado al abordar el marco normativo que rige las libertades de expresión, información y prensa, tales derechos, fundamentales para el individuo y para la democracia, no pueden estar sujetos a ninguna limitación que pueda constituir censura previa, sino únicamente a responsabilidades ulteriores, siempre que lo expresado ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En el mismo orden de ideas, *Prospecta Consulting,* aun siendo quien tenía en su poder y bajo su dominio la metodología para la elaboración de la encuesta y el conocimiento preciso en torno a los costos derivados del diseño e implementación del estudio respectivo, tampoco tenía la responsabilidad de entregar esa información al INE, toda vez que, como se analizó previamente, la causa generadora de la obligación de informar a este instituto no deriva **de la elaboración** de la encuesta, **sino de su publicación**, es decir, en la realización de los actos idóneos y necesarios para que la información arrojada por la encuesta, se volviera del dominio público.

Dicho lo anterior, es de concluir que los actos desplegados por la persona moral en cuestión no encuadran en la hipótesis mencionada (publicación), pues como antes quedó dicho, su ámbito de influencia se limitó al diseño, instrumentación y sistematización del ejercicio demoscópico y, posteriormente, a autorizar al columnista a usar los datos obtenidos en la manufactura de la columna, pero bajo ninguna circunstancia, en momento alguno, estuvo bajo su control decidir si la columna por la que se dieron a conocer los resultados de la encuesta se publicaba o no.

Más aún, a pesar de haber autorizado el uso de los datos de la encuesta, Prospecta Consulting no contaba con los medios necesarios para conocer si el columnista incluyó dicha información en algún número de *Indicador Político* ni si la misma había sido enviada a medios de comunicación para que fuera difundida y, mucho menos, saber si la publicación se había o no realizado, de manera que ignoraba por completo si, en los hechos la encuesta se había publicado o no, se reitera, causa generadora de la obligación de informar al INE, sobre la metodología y financiamiento para realizar la encuesta.

Caso distinto es en el que se encuentra el *columnista*, toda vez que, como se razonó al momento de analizar las pruebas agregadas a los autos, fue partícipe con Prospecta Consulting de la elaboración de la encuesta, en lo que él mismo llamó una *sinergia periodística,* de manera que, a diferencia de los demás sujetos involucrados en la controversia:

a. Tenía pleno conocimiento de la persona moral que realizó la encuesta y que, por tanto, tenía en su poder la información concerniente a la metodología empleada para su elaboración y a los recursos empleados para su instrumentación;

b. Tenía el dominio de la inclusión o no de los datos sobre preferencias electorales que se contenían en la encuesta —incluso de hacer uso de dicha información sin revelar las preferencias electorales— así como de solicitar o la publicación de la *columna* a los *periódicos* e intención del voto que manifestaron los electores al responder el cuestionario

Todo lo anterior es de suma relevancia si se toma en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, de los Lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo INE/CG220/2014, se prevé que, quienes **publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales**, o consultas populares, que se realicen desde el inicio del Proceso Electoral Federal, hasta el cierre oficial de las casillas, **deberán entregar copia del estudio de la información publicada al *Secretario Ejecutivo*.**

En tales condiciones, como quedó acreditado en autos que Carlos Javier Ramírez Hernández solicitó la publicación de una columna sobre preferencias electorales de cara a la Jornada Electoral del primer domingo de junio de dos mil quince; que tenía la posibilidad material y jurídica de allegar a este Instituto la información relativa a la metodología para la elaboración de la encuesta; que conocía el monto de los recursos financieros invertidos en la elaboración del estudio; y que ni dentro de los cinco días posteriores a la publicación de la columna ni los que siguieron a los diversos requerimientos que le fueron formulados por el Secretario Ejecutivo, acudió a esta autoridad electoral nacional al dar cumplimiento a las obligaciones que le imponen los artículos 213, párrafo 3 y 251, párrafo 5 de la LGIPE, así como los Lineamientos de encuestas, este Consejo General considera que por cuanto al columnista hace, el presente procedimiento ordinario sancionador, debe declararse **fundado.**

Por otro lado, toda vez que, como se manifestó párrafos arriba los *periódicos* no tuvieron la posibilidad real de dar cumplimiento a las cargas que imponen los preceptos señalados en el precepto anterior, por considerar que en efecto la actividad que desplegaron fue un genuino ejercicio de libertad de expresión, este Consejo General determina que por cuanto a ellos hace, el presente procedimiento debe ser declarado **infundado.**

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la falta cometida por el columnista, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual

se atenderá lo dispuesto en los artículos 456, párrafo 1, inciso e) y 458, párrafo 5, de la LGIPE, relativos a las reglas a que se debe sujetar este Consejo General para la imposición de sanciones, una vez acreditada la existencia de la infracción y su imputación, entre otros sujetos, a los ciudadanos.

De esta manera, procede realizar un análisis pormenorizado de tales elementos, en relación con la falta cometida por la persona moral en cita, cuya existencia ha quedado plenamente acreditada en los considerandos precedentes.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Para calificar debidamente la falta, se debe valorar:

a. Tipo de infracción

b. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

c. Singularidad y/o pluralidad de las faltas acreditadas

d. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción

e. Comisión dolosa o culposa de la falta

f. Reiteración de infracciones o vulneración sistemática de las normas

g. Condiciones externas

h. Medios de ejecución

i. En el caso concreto se presentan las siguientes circunstancias:

Tipo de infracción

Tipo de infracción	Denominación de la infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Legal, en razón de la vulneración a los preceptos de la LGIPE que imponen a las personas que publiquen encuestas donde se den a conocer preferencias electorales, la metodología para elaborar la encuesta e informar sobre los recursos financieros empleados para su realización.	Incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales	La omisión de presentar a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, copia del estudio metodológico con que se elaboró la encuesta, así como sobre los recursos empleados para alcanzar tal fin.	213, párrafo 3; y 251, párrafo 5, de la LGIPE; y los puntos 1 y 4 de los Lineamientos de encuestas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG220/2014

En el caso concreto, como ha quedado evidenciado, quedó acreditado que el columnista omitió presentar ante la Secretaría Ejecutiva, copia del estudio metodológico con los criterios generales de carácter científico que respaldaban la encuesta materia del procedimiento que ahora se resuelve, así como el informe sobre los recursos aplicados en su realización, ni dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, ni dentro de los subsecuentes a los tres requerimientos que le fueron formulados.

Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones referidas en el apartado que antecede, sustentan la garantía de respeto absoluto a las disposiciones que rigen la publicación de encuestas relativas a las preferencias electorales de los ciudadanos, durante un Proceso Electoral, con las cuales se busca poner a disposición del público, junto con los resultados dela encuesta respectiva, las herramientas necesarias para justipreciar objetivamente los resultados, partiendo de que las encuestas pueden ser importantes herramientas para la formación de la opinión pública, respecto de un Proceso Electoral y las posibilidades de que los contendientes resulten vencedores.

En ese orden de ideas, la omisión en que incurrió el columnista, impidió a los lectores de la columna contar con los elementos de juicio necesarios para formarse una opinión objetiva y certera sobre los temas tratados en la publicación, pues, entre otras cuestiones, no tuvieron a su alcance datos como el tamaño de la muestra, el margen de error o el grado de validez del estudio.

Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que en el caso se acreditó la violación a dos obligaciones impuestas por la LGIPE a las personas que realicen encuestas para dar a conocer preferencias electorales:

1. La concerniente a entregar al INE copia de la metodología completa en que se sustentó la elaboración de la encuesta, previstas en el artículo 251, párrafo 5 de la LGIPE; y

2. La tocante a entregar un informe sobre sobre los recursos aplicados para la realización de la encuesta respectiva, contenida en el artículo 213, párrafo 3 del mismo ordenamiento legal.

En estas condiciones, se acreditó la infracción a las dos obligaciones que el legislador impuso a las personas que realicen encuestas de corte electoral, por lo que, el caso, estamos ante una pluralidad de infracciones.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Para llevar a cabo la individualización de la sanción que corresponde al sujeto infractor, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

Modo. La irregularidad se cometió mediante la abstención de presentar ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, e incluso los subsecuentes a los requerimientos realizados para que el denunciado cumpliera con sus obligaciones legales.

Tiempo. Al tratarse de la omisión de cumplir con una obligación, se debe considerar que se trata de una conducta de tracto sucesivo, que dio inicio al fenecer el plazo en el que válidamente pudo presentar la información que la LGIPE obliga a presentar a quien publique encuestas sobre preferencias electorales.

Esto es, si la publicación de la columna sucedió el veinticinco de febrero de dos mil quince y el columnista tenía cinco días de plazo para entregar los informes por cuya omisión ha sido encontrado responsable, mismos que corrieron los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero; uno y dos de marzo, todos de dos mil quince, es claro que el inicio de la infracción ocurrió el tres de marzo de dicha anualidad y se prolongó indefinidamente en el tiempo.

Lugar. La columna se publicó en periódicos de circulación en los estados de Nayarit, San Luis Potosí, Puebla, Sonora, Colima, Coahuila, Ciudad de México y Oaxaca.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que el columnista tuvo la intención de infringir lo previsto en los artículos 213, párrafo 3; y 251, párrafo 5, de la LGIPE, así como lo dispuesto en los Lineamientos de encuestas aprobados mediante Acuerdo INE/CG220/2014, lo que por mandato legal debe hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva, tanto en los cinco días naturales siguientes a la publicación (veinticinco de febrero de dos mil quince), como en los subsecuentes a los tres requerimientos que le fueron formulados para tal efecto (veintiséis de marzo, catorce de abril y dos de junio del mismo año).

Lo anterior es así, ya que el columnista tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las disposiciones legales de referencia, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG220/2014, de modo que al permanecer en resistencia a cumplir con los dispositivos por el que se establecen los Lineamientos en mención,

se puede concluir que buscó, o cuando menos aceptó las consecuencias de su contumacia al omitir dar cumplimiento a sus cargas legales.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues la columna se publicó sólo una vez, el mismo día, en los nueve medios de comunicación en que fue detectada por el monitoreo realizado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, de modo que no hay razones para considerar que la conducta omisa se ha reiterado.

Condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución

La conducta infractora consistió en la omisión de presentar a la Secretaría Ejecutiva, copia del estudio metodológico con los criterios generales de carácter científico que respaldaban los resultados contenidos en la columna; y al tratarse de una omisión, no se requirió más medio de ejecución que la indiferencia para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la LGIPE

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

b. Sanción a imponer

c. Reincidencia

d. Condiciones socioeconómicas

e. Impacto en las actividades del infractor

Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a que la conducta omisa del columnista fue considerada dolosa, que el responsable fue persistente en su resistencia a dar cumplimiento a sus obligaciones legales, que la difusión de la columna sucedió en nueve estados de la República y que no ignoraba la existencia de la información que debía entregar al INE, la conducta omisiva debe calificarse como **grave ordinaria.**

Reincidencia

En el caso, no existen registros en este Instituto respecto a que el columnista haya sido sancionado previamente por la comisión de los actos que en el presente procedimiento se le reprochan, por lo que con arreglo al criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Jurisprudencia 41/2010, de rubro REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN,[166] no puede ser considerado reincidente.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer, debe recordarse que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a este Instituto arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que sea proporcional a la conducta desplegada por el infractor.

En el caso a estudio, al ser el responsable un ciudadano, las sanciones que en el caso se pueden imponer son las contenidas en el artículo 456, párrafo 1, fracciones I y II, dela LGIPE, es decir, una amonestación pública o una multa de hasta la sanción que quinientos días de salario mínimo vigente en la ciudad de México al momento en que sucedieron los hechos irregulares.

[166] Consultable http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=41/2010

Es importante destacar que la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, por lo que, en cada caso, se deben valorar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la comisión de la falta y las inherentes al sujeto infractor, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese sentido, ha sido criterio reiteradamente sostenido por este Consejo General en asuntos de similar naturaleza, al resolver los expedientes UT/SCG/Q/CG/41/PEF/56/2015, UT/SCG/Q/CG/91/PEF/106/2015 y UT/SCG/Q/CG/93/PEF/108/2015, en los que se acreditó la comisión de infracciones similares a la que se resuelve en el presente expediente, que la sanción idónea para inhibir la comisión de faltas similares en el futuro, es la equivalente a setecientos días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, es importante no perder de vista que en los asuntos antes referidos, se sancionó —por las mismas infracciones— a personas morales, que por regla general cuentan con mayor capacidad económica que las personas físicas, por lo que a efecto de no incurrir en una multa excesiva, en principio sería conducente fijar la sanción a imponer a una persona física, el equivalente al cincuenta por ciento de la multa que este órgano superior de dirección ha considerado idónea y proporcional para desalentar la comisión de infracciones por parte de personas morales.

Ahora bien, ha sido un criterio reiteradamente sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las sanciones a imponer deben ser proporcionales a las infracciones que pretenden reprimir, de manera que con la sola acreditación de la falta corresponde imponer la sanción mínima establecida en la norma aplicable, quantum que gradualmente puede aumentar conforme se justifica en las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la comisión de la infracción. Testimonio de lo anterior es la tesis de Tesis XXVIII/2003, de rubro SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA

QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.[167]

Así, en el caso que nos ocupa no es procedente la imposición de la sanción mínima, consistente en una amonestación, pues se acreditó la comisión dolosa de la falta, la contumacia del columnista para cumplir con las obligaciones que le imponía la LGIPE y la distribución geográfica de la publicación en nueve entidades de la República, lo que condujo a realizar una calificación de la falta como **grave ordinaria.**

Asimismo, es importante tomar en cuenta que, a efecto de contar con elementos objetivos que permitieran una valoración justa y mesurada de las circunstancias y consecuencias de la infracción, este Consejo General cuenta con el parámetro consistente en el costo comercializable que hubiera tenido el espacio que ocupó la columna el veinticinco de febrero de dos mil quince, por lo que, a efecto de reducir a su mínima expresión la actividad represora del estado, este Consejo General considera apegado a derecho y a los principios de proporcionalidad y mínima intervención, imponer al columnista la multa que resulte menor, entre el parámetro consistente en el promedio del costo comercializable del espacio que ocupó la columna y el consistente en el cincuenta por ciento de la multa que a consideración de este Consejo General es idónea y suficiente para disuadir a las personas morales de la comisión de infracciones de la misma naturaleza que la que se juzga en el presente asunto.

Así, tenemos por un lado que el salario mínimo vigente al veinticinco de febrero de dos mil quince (año en que se publicó la columna), era de $70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.),[168] cantidad que al ser multiplicada por trescientos cincuenta (50% de la multa considerada idónea por este Consejo General, respecto de personas morales), arroja un total de **$24,535.00 (veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, mientras que, como se razonó al valorar los medios de prueba integrados en el expediente, el costo promedio del espacio que ocupó la columna el veinticinco de febrero de dos mil quince, era **de $15,505.16 (quince mil quinientos cinco pesos 16/100 M.N.).**

---

[167] Consultable en http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO XXVIII/2003
[168] Consultable en la página http://www.conasami.gob.mx/boletin_nvos_sal_2015.html

En conclusión, toda vez que la sanción de menor envergadura es la que corresponde al valor costo promedio del espacio que ocupó la columna el veinticinco de febrero de dos mil quince, este Consejo General concluye que la multa que se debe aplicar al columnista es la de **$15,505.16 (quince mil quinientos cinco pesos 16/100 M.N.)**, atendiendo, como ya se dijo, a los principios de proporcionalidad y mínima intervención.

Ahora bien, es de explorado derecho que aquellas sanciones que permitan su gradación, al individualizarse deben permanecer dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en la ley, además de guardar proporcionalidad con la falta que se pretende reprimir, por lo que a efecto de corroborar que la sanción considerada idónea se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 456, párrafo 1, inciso e), fracción II, y además guarda congruencia con la calificación de gravedad de la falta que se ha realizado con anterioridad, en seguida se procede a comprobar la coherencia entre la gravedad ordinaria con que fue calificada la falta y los $15,505.16 (quince mil quinientos cinco pesos 16/100 M.N.) que por concepto de multa se considera idóneo imponer.

Para efectos de lo anterior, es necesario considerar que la calificación de gravedad ordinaria es el punto medio entre los extremos marcados por la levedad de una falta y su gravedad especial, por lo que la multa a imponer, debe estar cercana también a ese punto medio.

Así, partiendo de que conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso e), fracción II de la LGIPE la multa puede ir desde una unidad monetaria, como límite inferior, hasta el equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente al momento en que sucedieron los hechos, es necesario multiplicar quinientos (límite superior de la multa que se puede imponer a un ciudadano) por setenta pesos 10/100 M.N. (valor del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al veinticinco de febrero de dos mil quince), lo que da como resultado $35,050.00 (treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que al ser dividida entre dos resulta en $17, 525.00 (diecisiete mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

De las operaciones anteriores se advierte que la sanción considerada idónea es incluso menor a la media que correspondería imponer si sólo se atendiera a los precedentes sostenidos por este Consejo General, de modo que, habiéndose comprobado la congruencia de la sanción a imponer, con la calificación de gravedad de la falta, se reitera como medida idónea para reprender la omisión en que incurrió el columnista, una multa equivalente al promedio del costo comercializable que tenían los espacios en que se publicó la columna indicador político el veinticinco de febrero de dos mil quince.

Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Del análisis a las constancias que integran el sumario, no es posible advertir medios de prueba o siquiera indicios acerca de que el columnista obtuvo algún beneficio económico o de otra naturaleza con la comisión de la infracción, y tampoco hay evidencia en torno a que, con la omisión que se reprocha, hubiese ocasionado perjuicios actuales y reales, a persona alguna, más ala de obstaculizar la apreciación objetiva, desde una perspectiva científica, de los resultados que presentó a través de la columna, al no haberla acompañado con la metodología y el informe de financiamiento respectivos.

Condiciones socioeconómicas del infractor

Al respecto, es menester precisar que, en concordancia con la Jurisprudencia 29/2009, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO,[169] la UTCE realizó diversas diligencias encaminadas a averiguar la capacidad económica del columnista; sin embargo, ello no fue posible porque, en un primer momento, se requirió al propio denunciado aportara los elementos necesarios para demostrar sus condiciones socioeconómicas, sin que

[169] Consultable en la página http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO 29/2009

dicho sujeto atendiera en sus términos el requerimiento; y posteriormente, se requirió al Servicio de Administración Tributaria para que allegara datos relacionados con la capacidad económica del periodista, sin que rindiera información útil para tal efecto, debido a la situación fiscal del denunciado.

Por tanto, aun cuando la autoridad sustanciadora actuó de manera exhaustiva, para obtener datos suficientes sobre la capacidad económica de la persona denunciada, fue imposible obtener información útil para determinar e impacto que la imposición de la multa pueda ocasionar en las condiciones socioeconómicas del infractor; sin embargo, esa circunstancia no puede ser obstáculo para sancionar el incumplimiento a las disposiciones legales en la materia electoral, pues reconocer que ocultar información a las autoridades pueda dar lugar a evitar la imposición de una sanción, se convertiría en un incentivo perverso para la comisión de infracciones, cuando la comisión de una falta permita evadir la responsabilidad por la comisión de otra.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Al respecto, a consideración de este órgano superior de dirección, la multa impuesta no resulta excesiva ni ruinosa para el sujeto infractor sancionado, partiendo de que la misma se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el legislador para sancionar la infracción analizada en el presente asunto, e incluso por debajo del punto medio; y que dicha multa guarda completa proporcionalidad con la calificación de gravedad de la falta, se reitera la idoneidad de imponer una multa equivalente a **$15,505.16 (quince mil quinientos cinco pesos 16/100 M.N.).**

CUARTO. FORMA DE PAGO DE LA SANCIÓN.

En términos del artículo 458, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de las multas impuestas en cada caso, deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral mediante el esquema electrónico *e5cinco,* en las

instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias con la hoja de ayuda pre-llenada que se acompaña a esta resolución, misma que también se puede consultar en la liga http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index- e5cinco.htm.

La hoy denunciada deberá realizar el pago de la multa impuesta en los términos precisados en el considerando que antecede, una vez que dicha determinación haya quedado firme.

Asimismo, en caso de que el sujeto sancionado incumpla con la obligación de pagar la multa impuesta, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante *recurso de apelación,* el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el presente procedimiento ordinario sancionador, por cuanto hace a Carlos Javier Ramírez Hernández, conforme a

los razonamientos vertidos en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el presente procedimiento ordinario sancionador, por cuanto hace a las personas morales Medios Impresos Darur S.A. de C.V. (Diario Despertar de Oaxaca, evolución en la información); Información Integral 24/7 S.A.P.I. de C.V. (24 Horas, el Diario Sin Límites); Zócalo de Saltillo S.A. de C.V. (Periódico Zócalo de Coahuila); PUCOMA S.C. (Diario de Colima); Medios y Editorial S.A. de C. V. (Periódico Expreso de Sonora); Multisistema de Noticias Cambio S. de R. L. de C.V. (Diario Cambio de Puebla); R&A PROYCOM S. A. de C.V. (Heraldo de San Luis); Periódico Express de Nayarit S.A. de C.V. (Periódico Express de Nayarit), conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone a Carlos Javier Ramírez Hernández, una sanción consistente en una multa de $15,505.16 (quince mil quinientos cinco pesos 16/100 M.N.) en términos de lo establecido en el Considerando TERCERO.

CUARTO. El importe de la multa deberá ser pagado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados en el Considerando CUARTO.

QUINTO. En caso de que Carlos Javier Ramírez Hernández incumpla con la obligación de pagar la multa que se le impone, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro, para lo cual deberá remitirles copia certificada de las constancias respectivas del presente expediente, conforme a las consideraciones vertidas en el Considerando CUARTO.

SEXTO. La presente Resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese. Personalmente, a Carlos Javier Ramírez Hernández; así como a las personas morales Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V. (Diario Cambio de Puebla); R&A PROYCOM de S.A. de C.V. (El Heraldo de San Luis); Periódico Express de Nayarit; Medios Impresos Darur, S.A. de C.V. (Diario Despertar de Oaxaca, Evolución en la Información); Información Integral 24/7, S.A.P.I. de C.V. (24 Horas, El Diario Sin Limites); Zócalo Saltillo, S.A. de C.V. (Periódico Zócalo de Coahuila); PUCOMA, S.C. (Diario de Colima) y, Medios y Editorial, S.A. de C.V. (Periódico Expreso de Sonora); y **por estrados,** a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de mayo de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA